



1474

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MARTES 21 ABRIL 1936

Núm. 112.—Página 561

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Vocales propietarios del Tribunal de Garantías Constitucionales a los Diputados a Cortes D. Pedro Vargas Guereña y D. Jerónimo Bugeña Muñoz, y Vocales suplentes a D. Juan Antonio Méndez Martínez y a D. Manuel Martínez Pedrosa, también Diputados a Cortes.—Página 562.

Otro suprimiendo la "Comisión Valoradora de objetos artísticos a exportar, de Madrid", creada por Real decreto de 16 de febrero de 1922.—Página 562.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Intendente general D. Francisco Jiménez Arenas.—Página 562.

Otro autorizando a la Junta reglamentaria de arriendos de la primera División para contratar, por gestión directa, el arrendamiento del local o locales necesarios para alojar parte del Parque Central de Sanidad Militar.—Página 562.

Otro idem id. id. de arriendo de la plaza de Plasencia para celebrar con carácter urgente un concurso con objeto de arrendar un terreno destinado a campo de tiro.—Página 563.

Otro disponiendo se constituya una Ponencia mixta con el fin de reorganizar la Federación Colombófila Española y redactar un Reglamento de esta entidad.—Página 563.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando, por traslación, Inspector general de Aduanas a don Carlos Benavente y Gamio.—Página 563.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a la reorganización del Consejo Nacional de Cultura.—Página 563.

Otro aceptando a D. Antonio Marín Ocete la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Granada.—Páginas 563 y 564.

Otro nombrando Rector interino de la Universidad de Granada a D. Salvador Vila Hernández.—Página 564.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto condonando las multas y demás sanciones que las Autoridades marítimas hayan impuesto en vía gubernativa a los infractores de los Reglamentos de Pesca y Policía de los puertos, quedando sin efecto los expedientes instruidos por dichos motivos.—Página 564.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la excedencia a D. Moisés Marco de Sande, Médico forense del Juzgado de instrucción de Alhama (Granada).—Página 564.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Ronda a D. Emilio Barrera y de Izaguirre.—Página 564.

Otra dictando normas relativas al conocimiento de este Ministerio del estado en que se encuentran las Secretarías de los Juzgados municipales en todo el territorio nacional, excepto la Región autónoma.—Página 564.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 564 y 565.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares concediendo la libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 565.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes confiriendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en las relaciones que se publican los destinos y mandos que en las mismas se indican.—Página 565.

Otra disponiendo que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta pasen a la situación de "Disponible forzoso".—Página 566.

Otra desestimando instancia promovida por el Alférez de la Guardia civil D. Antonio Portillo Mohino.—Página 566.

Otra disponiendo que D. Julio Ramos Alfageme pase a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de La Coruña.—Página 566.

Otra idem que doña Mercedes Zazo Ortega pase a continuar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Segovia.—Página 566.

Otra nombrando Secretario del Gobierno civil de la provincia de Logroño a D. Lorenzo López Urizarna.—Página 566.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Gabino Ruiz y de Azañón.—Página 566.

Otra idem una segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando doña Carmen Fernández Moreno.—Páginas 566 y 567.

Otra disponiendo que D. Luis del Rosal Caro pase a continuar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Badajoz.—Página 567.

Otra idem que el Teniente coronel de la Guardia civil D. Benito de Haro Lumbreras pase a situación de disponible forzoso.—Página 567.

Otra idem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra Orden de este Ministerio de 15 de Julio de 1932, sobre expro-

piación de las fincas que se indican.—Página 567.

Otra ídem id. id. la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Pastoriza contra Real orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de 1929, aprobatoria del deslinde entre el citado término municipal y el de Mondonedo.—Página 567.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando los temas del Cuestionario de Taquígrafía y Mecanografía.—Páginas 567 a 569.

Otra disponiendo que al Profesor don Pablo Cortés Faure le sean acreditados sus haberes en la forma que se expresa.—Página 569.

Otra aprobando las Bases reguladoras de los concursos de Escultura y Pintura que han de celebrarse en este segundo trimestre.—Páginas 569 y 570.

Otras resolviendo expedientes relativos a subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 570.

Otra ampliando hasta el día 30 inclusive del presente mes de Abril el plazo dado para la presentación de instancias documentadas en solicitud de admisión a los próximos cursillos anunciados para ingreso en el Magisterio Nacional.—Página 570.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que el Jefe del

Servicio Internacional D. León Martín-Granizo se traslade a Ginebra en la comisión del servicio que se expresa.—Página 571.

Otra concediendo la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitada por "Construcciones y Edificaciones, S. A.", para el proyecto de 40 casas colectivas baratas, que pretende construir en Madrid.—Página 571.

Ministerio de Agricultura.

Orden derogando el Reglamento actual del Consejo Regulador de la denominación de origen "Jerez-Xeres-Sherry", aprobado por Orden de este Ministerio de 26 de Julio de 1935.—Páginas 571 y 572.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Dirección de Marruecos y Colonias.—Sañalando el día 2 de Mayo próximo para las oposiciones a plazas del Magisterio en la Zona del Protectorado español de Marruecos.—Página 572.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Motril y San Roque la plaza de Médico forense.—Página 572.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Ignacio Bosch contra la negativa del Registrador de la propiedad del Mediodía de Sevilla a inscribir una escritura de permuta de fincas urbanas.—Página 572.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando que la Junta ante la cual han de celebrarse las subastas de las obras de construcción de edificios para Gobiernos civiles de las provincias de Palencia, Orense y Soria quedará constituida en la forma que se indica.—Página 574.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Institución creada en esta capital por el Doctor D. Salvador Ballesteros, denominada "Juventudes Sanitarias".—Página 574.

Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a la devolución de la fianza que tenían depositada los señores que se expresan como contratistas de las obras con destino a Escuelas.—Página 574.

Disponiendo sea la del 7 en lugar de la del 10 del actual la fecha de la Orden por la que se concede al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabezas del Pozo (Ávila) la subvención de 20.000 pesetas.—Página 575.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.—Plan general de obras de conservación de carreteras que han de ser subastadas en el año actual por las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan.—Página 575.

Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Sección de aguas y obras hidráulicas.—Rectificando la concesión otorgada a D. José María Prada publicada en la GACETA del 18 del actual del aprovechamiento de aguas que se indica.—Página 591.

ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Con sujeción a lo prevenido en los artículos 2.º, 7.º y 9.º de la Ley de 14 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar Vocales propietarios del Tribunal de Garantías Constitucionales a los Diputados a Cortes D. Pedro Vargas Guerdandián y D. Jerónimo Bugeda Muñoz, y Vocales suplentes a D. Juan Antonio Méndez Martínez y D. Manuel Martínez Pedroso, también Diputados, elegidos por las Cortes.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

Apróbadlo el Reglamento de la Junta Superior del Tesoro Artístico y constituida la Sección de "Reglamentación de exportaciones" de dicha Junta, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida la "Comisión Valoradora de objetos artísticos a exportar, de Madrid", creada por Real decreto de 16 de Febrero de 1922.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Intendente General D. Francisco Jiménez Arenas, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de 25 de Octubre de 1935, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecisiete de

Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

Como caso comprendido en el apartado tercero del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Junta reglamentaria de arriendos de la primera División para contratar por gestión directa el arrendamiento del local o locales necesarios para alojar parte del Parque Central de Sanidad Militar, con arreglo al acta levantada por la misma el 11 de Marzo próximo pasado.

Dado en Madrid a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta reglamentaria de arriendos de la plaza de Plasencia para celebrar con carácter urgente un concurso con objeto de arrendar un terreno destinado a campo de tiro, en la cantidad máxima anual de 3.000 pesetas y demás condiciones que señala en el acta que oportunamente se levantó.

Dado en Madrid a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

La paloma mensajera es un elemento de transmisión cuya eficacia, en el aspecto militar, está reconocida en todos los países que atienden debidamente a la defensa nacional, en los cuales está declarada de utilidad pública, y se han establecido sanciones a quienes se oponen por cualquier medio al fomento y conservación de la raza.

En España, desde hace ya tiempo, el Estado protege la cría y educación de la paloma mensajera, y en el Reglamento para el servicio de comunicaciones por medio de ellas, aprobado por Circular de 20 de Julio de 1923, se da vida a la Federación Colombófila Española como organismo del Ministerio de la Guerra encargado de mantener la afición a la colombófila por asociaciones y particulares que disfrutan de protección y ventajas a cambio de que, en su día, pongan en beneficio de la Patria su esfuerzo y conocimiento en servicio que en caso de guerra es de positiva utilidad.

Transcurridos más de doce años desde que se dictó la última reglamentación sobre el particular, parece oportuno, recogiendo las enseñanzas del pasado período, proceder al estudio de un nuevo Reglamento, confiando esta misión a personal competente de los Departamentos ministeriales y entidades a los que, de manera más o menos directa, afecta la cuestión.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con el fin de reorganizar la Federación Colombófila Española y redactar un Reglamento de esta entidad que recoja las enseñanzas de los últimos años, se constituirá una

Ponencia mixta presidida por un General del Estado Mayor Central del Ejército, de la que formarán parte, como Vocales, un Coronel Jefe de Sección del mismo Centro; un Jefe de la Sección de Operaciones y Defensas, también del mismo; un representante del Servicio Colombófilo Militar, otro de la Federación Colombófila Española, otro de la Confederación Española de Sociedades colombicultoras de palomas buchonas y sendos representantes de los Ministerios de la Gobernación, Comunicaciones, Agricultura y Marina, que nombrarán sus respectivos Departamentos.

Dado en Madrid a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por traslación Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe Superior de Administración, a D. Carlos Benavente y Gamio, que desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Barcelona, con igual categoría.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Al ser organizado el Consejo Nacional de Cultura por Ley de 27 de Agosto de 1932 no se fijó de un modo expeditivo y taxativo el número de Vocales que habrían de constituirlo, pero fueron designados originariamente 38 puestos, y este número no fué rebasado nunca con nuevos nombramientos por el Ministro que firmó la Ley orgánica del Consejo ni por los que le precedieron inmediatamente en el desempeño de la cartera de Instrucción pública. Si se hicieron nuevos nombramientos fué siempre con ocasión de vacantes originadas por defunción o dimisión de algunos Vocales.

Pero más tarde, olvidándose al pa-

recer de la norma que tan acertadamente se venía siguiendo, se hicieron nombramientos numerosos que han dado origen a la hipertrofia experimentada por dicho alto Cuerpo consultivo, cuyo número de Vocales alcanza a 51 en la actualidad, y que se traduce en una menor precisión y unidad en sus actividades.

Conviene reducir esta cifra a la primitiva de 38 y dar al mismo tiempo normas para la reglamentaria renovación por mitad del Consejo, ya que en el artículo 9.º de su Ley orgánica no se especifica la forma en que dicha renovación deberá ser practicada al transcurrir los tres primeros años de su actuación.

Por las razones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley orgánica del Consejo respecto a su renovación por mitad, por haber transcurrido más de tres años desde la fecha de su constitución.

Artículo 2.º Que se reduzca el número de Consejeros a 38, cifra que de un modo implícito fué establecida al crearse el Consejo como número de sus Vocales.

Artículo 3.º Dado que no está especificado en el artículo 9.º del Reglamento del Consejo la forma como ha de llevarse a cabo la renovación de su mitad, y correspondiendo cesar a 26 de los actuales Consejeros, cuyo número se eleva a 51, se establece por el presente artículo que sean conservados en primer lugar en sus puestos todos aquellos Consejeros cuya designación se hizo, sin rebasar el límite de 38 a que se alude en el artículo 2.º de este Decreto, y que las restantes vacantes se cubran por designación directa del Ministro de Instrucción pública.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Granada ha presentado el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de aquella Universidad D. Antonio Marín Ocete.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector interino de la Universidad de Granada a don Salvador Vila Hernández, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

Para conmemorar el quinto aniversario de la proclamación de la República, y habida cuenta de la angustiosa situación por que atraviesan los pescadores de nuestro litoral, debida principalmente al poco rendimiento de sus faenas a causa de los frecuentes temporales que durante el pasado invierno azotaron nuestras costas, lo que les impide hacer efectivas las sanciones que les fueron impuestas por faltas a los Reglamentos de pesca, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se condonan las multas y demás sanciones que las Autoridades marítimas hayan impuesto en vía gubernativa a los infractores de los Reglamentos de pesca y policía de los puertos, quedando, asimismo, sin efecto los expedientes instruidos por los indicados motivos, cualquiera que sea el Estado en que los procedimientos se encuentren.

Dado en Madrid a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Moisés Marco de Sande, Médico forense del Juzgado de instrucción de Alhama (Granada), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Médico forense que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por promoción de D. Vicente Narváez Trujillo, en el Juzgado de instrucción de Ronda, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Emilio Barrera y de Izaguirre, Médico forense del Juzgado de instrucción de Sanlúcar la Mayor y único concursante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

A fin de que por este Ministerio se tenga en todo momento noticia exacta de la situación en que se encuentran las Secretarías de los Juzgados municipales de todo el territorio nacional, excepto la Región Autónoma, se dispone:

1.º En el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, los Jueces de primera instancia remitirán a esta Subsecretaría relación comprensiva de todos los Juzgados municipales de su demarcación, y en la que se haga constar el nombre de la persona que desempeñe la Secretaría, manifestando con toda claridad si lo hace en concepto de propietario, suplente o habilitado. En relación aparte se señalarán las Secretarías vacantes.

2.º En el plazo de treinta días, a partir de la remisión a este Centro de

la relación indicada en el anterior apartado, se procederá a convocar por la Autoridad competente los oportunos concursos libres o de traslado para proveer las vacantes o las Secretarías que no se hallen desempeñadas en propiedad, teniendo en cuenta lo dispuesto a este efecto por Ja Orden ministerial de 7 de Enero último y la legislación vigente en esta materia, constituida por el Decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, la Orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente, el Decreto de 2º de Febrero de 1935 y las Ordenes de 7 y 27 de Diciembre del mismo año y 31 de Enero y 14 de Febrero de 1936, para los concursos de traslado, y el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Ordenes de 5 de Enero de 1879 y 19 de Abril de 1893, para los concursos libres.

3.º En lo sucesivo, los Jueces de primera instancia comunicarán a esta Subsecretaría el movimiento de las Secretarías de su territorio, producido por ceses y provisiones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Madrid, 20 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Juez de primera instancia de...

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en la misma figuran; teniendo en cuenta que dicha propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta en un todo a lo establecido en los artículos 151 y 102 del Código penal vigente y 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930.

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los veintinueve penados que, con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren, figuran en la siguiente relación, que se inicia con Mariano Madurga Romero y termina con Félix Sánchez Pérez.

Lo que comunico a V. I. para sus conocimientos y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Prisión provincial de Zaragoza

- 1.—Mariano Madurga Romero.
- 2.—Ignacio Zubizarreta Aspas.

Prisión provincial de Badajoz.

- 3.—Daniel Blanco Muñoz.
4.—Antonio Serrano Cabezas.

Prisión provincial de Jaén.

- 5.—Pedro Rodríguez Liñán.

Prisión provincial de Valladolid.

- 6.—Isidora Vega Rivero.

Prisión provincial de Sevilla.

- 7.—José Mendoza Fuentes.

Prisión provincial de Vitoria.

- 8.—Mariano Uriarte Gredilla.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

- 9.—Juan Magaña Jiménez.
10.—Valeriano Avilés Aranda.
11.—Isidro Alacréu Ruiz.
12.—Antonio Reyes Arquellada.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

- 13.—Francisco Iñigo Murillo.
14.—Aurelio Domingo Gualo Márquez.
15.—Reyes Gómez Ruiz.
16.—Antonio Padilla Martín.

Prisión Central de Burgos.

- 17.—Antonio Torreyes Expósito.
18.—José López Serrano.
19.—Manuel Alvarez Ortega.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

- 20.—Mariano Gutiérrez Avalos.
21.—Juan José Carrasco Zancada.
22.—Juan Morales Díaz.
23.—Gregorio Clemente Ortega.
24.—José Rico Prats.
25.—Rafael Martínez Muñoz.

Prisión Central de Guadalajara.

- 26.—Romualdo García Gómez.

Prisión Central del Puerto de Santa María.

- 27.—Juan Manuel Navarro López.

Colonia Penitenciaria del Dueso.

- 28.—Bernabé Castresana Leivar.

Prisión Celular de Madrid.

- 29.—Félix Sánchez Pérez.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma, soldado procedente del Regimiento de Carros de Combate, número 1, Fernando del Sol Corrales, con-

denado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de maltrato de obra a superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

He resuelto, en cumplimiento del acuerdo de Consejo de Ministros, conceder la libertad condicional al corrigiendo Fernando del Sol Corrales, mencionado anteriormente, el cual no podrá ser puesto en libertad hasta el día 27 de Mayo próximo, fecha en que cumple las partes correspondientes de su condena.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señor ...

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional que envía la Comisión asesora central de libertad condicional a favor de los reclusos de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes y Reformatorio de Adultos de Alicante, Gabriel González Fernández y Manuel Osuna Fontanilla, los cuales sufren condenas impuestas por Tribunales de la jurisdicción militar; y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como a los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 5 de Junio de 1931, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas,

He resuelto conceder la libertad condicional a los penados Gabriel González Fernández y Manuel Osuna Fontanilla, anteriormente mencionados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos-mandos que se indican a los Jefes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Escobar Huerta y termina con D. Pío Navarro López.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Coroneles.

D. Antonio Escobar Huerta, ascendido, de la Comandancia de León al 19.º Tercio.

D. Julián Espinazo Gardón, ascendido, de la 2.ª Comandancia del 19.º Tercio al 7.º Tercio.

D. Arturo Blanco Horrillo, ascendido, de la Comandancia de Huelva al 5.º Tercio.

D. Fernando Núñez Llanos, del 23.º Tercio al primer Tercio.

D. José Osuna Pineda, del 7.º Tercio al 24.º Tercio.

D. Pío Navarro López, del primer Tercio al 8.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto o conferir los destinos que se indican a los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Fariñas Sagredo y termina con D. Francisco González Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Capitanes.

D. José Fariñas Sagredo, de la 1.ª Compañía de la Comandancia de Pontevedra a la 2.ª de la de Vizcaya.

D. José Rañal Lorenzo, de la 3.ª Compañía de la Comandancia de Coruña a la 4.ª de la de Córdoba.

D. Gumersindo Varela Paz, de la Plana Mayor de la Comandancia de Coruña, de Cajero, a la 1.ª Compañía de la de Zamora.

Teniente.

D. Francisco González Rodríguez, de la Comandancia de Pontevedra a la de Zamora.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Eduardo Nofuentes Montoro y termina con D. José Navarro Azañón, pasen a situación de "disponible forzoso", en las condiciones que determina el artículo 2.º de la Orden de este Departamento de 24 del anterior (GACETA número 85).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Comandantes.

D. Eduardo Nofuentes Montoro, de la Plana Mayor de la Comandancia de Lugo, con residencia en esta capital, y agregado para haberes a la Comandancia de esta provincia y para documentación y demás efectos al 6.º Tercio.

D. Federico Pareja Aycuens, de la Plana Mayor de la Comandancia de Huesca, con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación y demás efectos al 7.º Tercio.

D. Emiliano López Montijano, de la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo, con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación y demás efectos al 10.º Tercio.

Capitán.

D. Luis Maroto González, de la 1.ª Compañía de la Comandancia de Badajoz, con residencia en Llerena (Badajoz), quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación y demás efectos al 11.º Tercio.

Tenientes.

D. Pedro Fernández Amigo, de la Comandancia de Córdoba, con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación y demás efectos al 18.º Tercio.

D. José Navarro Azañón, de la Comandancia de Jaén, con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación y demás efectos al 18.º Tercio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Ciudad Real, D. Antonio Portillo Mohino, en súplica de que se le abone la gratificación por compensación de servicio de ordenanza, que en la actua-

lidad perciben los Generales, Jefes y Oficiales de ese Cuerpo:

Considerando que dicho Alférez fué promovido a este empleo al hacerse extensiva a ese Instituto la Ley de 5 de Diciembre de 1935 (GACETA número 345), que reorganiza el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, suprimiendo la categoría de Subteniente, y que dicha Ley, al suprimir los citados Subtenientes, sustituyéndolos por Alféreces, determina que éstos pasen a formar parte de la Oficialidad del Ejército, con los derechos, consideraciones y prerrogativas que siempre tuvo este empleo, pero el sueldo y demás derechos económicos, incluso en caso de retiro forzoso, serán los que para los Subtenientes señala la Ley de 5 de Julio de 1934 (GACETA núm. 193),

Este Ministerio ha resuelto desestimar la referida instancia, por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita, y disponer se dé carácter general a esta disposición, dejando sin efecto y curso cuantas instancias hayan sido promovidas o se promuevan en este sentido.

Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por exigirlo las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Julio Ramos Alfageme, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en comisión por percibir sueldo de 7.000 pesetas, electo del Gobierno civil de la provincia de Segovia, preste sus servicios con el mismo empleo en ése del cargo de V. E.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Excmo. Sr.: Por exigirlo las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Mercedes Zazo Ortega, Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en el Gobierno civil de la provincia de Huesca, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo a ése del cargo de V. E.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Excmo. Sr.: Por exigirlo las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de ese Gobierno de provincia a D. Lorenzo López Urizarna, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión por percibir sueldo de 5.000 pesetas, en el mismo Gobierno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral, se publica en la GACETA DE MADRID.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, complementado por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Gabino Ruiz y de Atauri, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en comisión por percibir sueldo de 7.000 pesetas, en ese Gobierno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con remisión del oportuno expediente. Madrid, 20 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, complementado por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga, sin abono de sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida, con fecha 4 de Febrero último, a doña Carmen Fernández More-

no, Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Luis del Rosal Caro, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión por percibir sueldo de 5.000 pesetas, en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo a ese del cargo de V. E., por exigencias del servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral, se publica en la GACETA DE MADRID.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente coronel de ese Instituto, con destino en la Comandancia de La Coruña, de primer Jefe, D. Benito de Haro Lumbreras, pase a situación de disponible forzoso, en las condiciones que determina el artículo 2.º de la Orden de este Departamento de 24 del anterior (GACETA núm. 85), con residencia en La Coruña, quedando agregado para haberes a la Comandancia de esta provincia y para documentación y demás efectos al 6.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra Orden de este Ministerio de 15 de Julio de 1932 sobre expropiación por el mencionado Ayuntamiento de la finca número 10 de la calle de la Nao, 53 de la de Gignas y 151 de las afectadas por la reforma interior de la ciudad, propiedad de don

José y doña Margarita Cupull Simó, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado en 20 de Marzo de 1936 sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Julio de 1932 y, en su lugar, declaramos que el Ayuntamiento de Barcelona debe abonar a D. José y a doña Margarita Cupull Simó, como justo precio de la casa expropiada en la calle de la Nao, número 10, y Gignas, 53, número 151 de las afectadas por ampliación de la Sección primera de la reforma interior de aquella capital, la suma de 86.820,62 pesetas.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

M. CUEVAS

Señor Director general de Administración local.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Pastoriza contra Real orden de este Ministerio de fecha 30 de Septiembre de 1929, aprobatoria del deslinde entre el citado término municipal y el de Mondoñedo, ambos de la provincia de Lugo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, de Justicia, ha dictado en 13 de Marzo de 1936 sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto y de la demanda formalizada a nombre del Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo) contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1929 resolutoria del deslinde de los términos municipales de aquel Ayuntamiento y del de Mondoñedo, de la misma provincia, cuya Real orden declaramos firme y subsistente.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 11 de Abril de 1936.

P. D.,

M. CUEVAS

Señor Director general de Administración local.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el cuestionario de “Taquigrafía y Mecanografía” revisado y ordenado por una Comisión de tres Profesores, que ha de servir para proveer por oposición las Auxiliares numerarias de dicha enseñanza que se hallan vacantes o vacuen en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas;

Y teniendo en cuenta que la Comisión revisora y ordenadora de los temas ha respetado la mayoría de los que constituían el cuestionario que redactó la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, aunque algunos han sido refundidos con otros de los que también se proponían, para dar a alguna materia mayor extensión, sin dividirla, varios han sido levemente modificados y se han hecho figurar unos cuantos que no contenía el cuestionario primitivo; que en los artículos 25 al 28, ambos inclusive, del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (GACETA del 14), se determina cuántos han de ser y en qué han de consistir los ejercicios de oposición para proveer Auxiliares, y que el cuestionario redactado por el Claustro de Profesores de la Escuela de Madrid lleva por cabecera una nota explicativa del número de ejercicios, del contenido de cada uno y en qué han de consistir el tercero o práctico,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que puesto que el Reglamento de 8 de Abril de 1910 determina el número, modo y forma de hacer los ejercicios, a excepción del tercero, o práctico, que lo acordará el Tribunal, se prescinda de la nota explicativa que figura al principio del cuestionario de “Taquigrafía y Mecanografía”; y

2.º Aprobar y publicar los temas del cuestionario referido por el orden con que los ha presentado la Comisión revisora y ordenadora, que es el mismo con que aparecen a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Cuestionario de Taquigrafía y Mecanografía.

Temas de Taquigrafía.

Tema 1.º Concepto de la Taquigrafía.—Nombres con que se ha designado y se designa.—Controversia acerca

de su naturaleza técnica.—Metagrafia.

Tema 2.º Importancia y utilidad de la Taquigrafía.—Requisitos indispensables de un buen sistema taquigráfico.

Tema 3.º Edad más adecuada para aprender la Taquigrafía y razón de ello.

Tema 4.º Instrumento de trabajo para la práctica de la Taquigrafía manual.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.

Tema 5.º Historia de la Taquigrafía.—Taquigrafía antigua.—Conjeturas acerca de su origen.

Tema 6.º Notas tironianas y Siglas. Opiniones acerca del posible inventor de dichas notas.

Tema 7.º Notas tironianas: idea de su composición y su número.—Su aplicación en Roma y Grecia.

Tema 8.º Epoca en que estuvieron en vigor en Roma las notas tironianas. Dificultades del procedimiento.—Su propagación y su enseñanza.—Maestros y prácticos esclarecidos del sistema.

Tema 9.º Las Notas tironianas en la Edad Media.—Otros procedimientos rápidos y criptográficos en ese período.

Tema 10. Historia moderna de la Taquigrafía.—Europa.—Inglaterra: proceso histórico de la Taquigrafía en esta nación; estado actual y organización del servicio estenográfico oficial.

Tema 11. Francia: proceso histórico de la Taquigrafía; estado actual y organización del servicio estenográfico oficial.

Tema 12. Alemania: proceso histórico de la Taquigrafía; estado actual y organización del servicio estenográfico oficial.

Tema 13. Idea de los sistemas taquigráficos; estado actual, organización de la enseñanza y de los servicios estenográficos oficiales en los principales Estados contemporáneos.

Tema 14. Introducción de la Taquigrafía en España.—Origen de la Taquigrafía española.—Biografía del fundador y sus obras.

Tema 15. Escuelas de Taquigrafía española: madrileña, catalana y garriguista.

Tema 16. Principales tratadistas de la escuela madrileña; idea general de sus obras.

Tema 17. Principales tratadistas de la escuela catalana; idea general de sus obras.

Tema 18. Escuela garriguista; idea general de las obras pertenecientes a la misma.

Tema 19. Indicación de los tratadistas independientes de las tres Escuelas españolas.

Tema 20. Exposición detallada del sistema martiniano.

Tema 21. Exposición de las principales reformas introducidas en el sistema martiniano: historia de las mismas.

Tema 22. Cátedras de Taquigrafía martiniana.

Tema 23. Exposición del sistema catalán y escuelas del mismo.

Tema 24. Exposición del sistema Garriga y escuelas en que se enseña este sistema.

Tema 25. Noción y juicio crítico de las principales adaptaciones de la Taquigrafía extranjera a la lengua castellana.

Tema 26. Sistemas taquigráficos en general: sistemas cursivos y geométricos.—Caracteres esenciales de unos y otros.—Ventajas que, respectivamente, ofrecen.—Enumeración de los de una y otra clase más difundidos en España y en el extranjero.

Tema 27. Representación de las Vocales según los distintos sistemas.

Tema 28. Alfabeto taquigráfico martiniano.—Clasificación de sus signos.

Tema 29. Noción de las principales modificaciones introducidas en el alfabeto de Martí por algunos de los métodos más conocidos en España.

Tema 30. Enlace de los signos alfabéticos; observaciones generales.

Tema 31. Particularidades acerca de la *r* y la *s*, según los enlaces.

Tema 32. Enlaces de consonante y vocal y de vocal y consonante.

Tema 33. Enlaces de las consonantes y de las vocales entre sí.

Tema 34. Enlace de consonantes con interposición de la *a*.

Tema 35. Enlace de consonantes con interposición de la *e*.

Tema 36. Enlace de consonantes con interposición de la *i*.

Tema 37. Enlace de consonantes con interposición de la *o*.

Tema 38. Enlace de consonantes con interposición de la *u*.

Tema 39. Supresiones o abreviaturas.—Reglas y excepciones en el método de la escuela madrileña y en el que practique el opositor.—Ejemplos.

Tema 40. Regla y excepciones referentes a las supresiones de la escuela catalana y según el sistema practicado por el opositor.—Ejemplos.

Tema 41. Reglas y excepciones referentes a las supresiones en el método de Garriga y según el sistema practicado por el opositor.—Ejemplos.

Tema 42. Signos simples de declinación de artículos y pronombres.—Expresión gráfica de las distintas clases e indicación del singular y del plural en las Escuelas madrileña, catalana y garriguista.

Tema 43. Signos de declinación, con *que* y *cual*, de artículos y pronombres.—Expresión gráfica de las distintas clases e indicación del singular y del plural en las Escuelas españolas.

Tema 44. Terminaciones.—Teoría de las mismas y sus signos, según el sistema de las Escuelas madrileña, catalana y garriguista y el practicado por el opositor.

Tema 45. Cuadro de terminaciones en el método practicado por el opositor.

Tema 46. Grupos de letras que comprenden las terminaciones del método empleado por el opositor y reglas acerca de su empleo.

Tema 47. Terminaciones dobles y triples.—Biterminaciones.

Tema 48. Enlace de terminaciones.

Tema 49. Observaciones respecto al empleo de varias terminaciones en una misma palabra.—Reglas que deben establecerse respecto a este punto.

Tema 50. Expresión de los pronombres afijos a las terminaciones.

Tema 51. Signos verbales en el

método de la Escuela catalana y en otros.

Tema 52. Abreviaturas y signos convencionales.—Observaciones sobre su empleo y ejemplos de los más usados.

Tema 53. Numeración en Taquigrafía, según los distintos sistemas.

Tema 54. Otros procedimientos abreviatorios taquigráficos, según los distintos sistemas.

Tema 55. Preposiciones o prefijos. Su origen en la Taquigrafía española. Trabajos de Fuentes Villaseñor, González Entrerrios y otros autores.

Tema 56. Signos de preposición en los métodos catalán y garriguista y en el que practica el opositor.—¿Deben de enseñarse los prefijos antes o después de las terminaciones?

Tema 57. Preposiciones simples: grupos que forman y signos con que se representan, según los distintos sistemas.—Reglas generales para su uso. Ejemplos.

Tema 58. Preposiciones derivadas de *con* en dichos sistemas.—Comparación con otros sistemas.

Tema 59. Preposiciones derivadas de *por* en los distintos sistemas y comparación entre unos y otros.

Tema 60. Preposiciones derivadas de *trans* en los distintos sistemas y comparación entre unos y otros.

Tema 61. Preposiciones derivadas de *des*, *dis*, en los diversos sistemas.

Tema 62. Preposiciones precedidas de las sílabas *a*, *re*, o *i*.—Su representación en los distintos sistemas.

Tema 63. Pronombres afijos a las preposiciones.

Tema 64. Expresión gráfica de las negativas aplicadas a las preposiciones.—Procedimiento adoptado por Entrerrios y otros autores.

Tema 65. Mecanismo psicológico de la Taquigrafía.

Tema 66. Exposición del método de las gamas.

Tema 67. Aplicación del método de las gamas.

Tema 68. La medida del esfuerzo muscular.

Tema 69. Palabras usuales: su número y frecuencia.

Tema 70. Métrica de la velocidad taquigráfica.

Tema 71. Método que debe de emplearse en la enseñanza teórica del arte taquigráfico.

Tema 72. Grados que comprende el aprendizaje de la Taquigrafía.

Tema 73. Reglas aplicables a la enseñanza de la Taquigrafía.

Tema 74. Traducción de las notas taquigráficas; consejos de Prevost.

Tema 75. Procedimientos mecánicos de Taquigrafía; máquinas taquigráficas.

Tema 76. Métodos y procedimientos ideados para sustituir la Taquigrafía.—Su resultado.

Tema 77. La Taquigrafía en la Prensa.

Tema 78. La Taquigrafía en los Tribunales de Justicia.

Tema 79. La Taquigrafía en la Administración pública.

Tema 80. La Taquigrafía en las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 81. La Taquigrafía en las Escuelas de instrucción primaria.

Tema 82. Introducción de la Taquigrafía en las Escuelas Normales.

Tema 83. La Taquigrafía en la Segunda enseñanza.

Tema 84. La Taquigrafía en las Escuelas de Comercio.

Tema 85. Ideas del opositor sobre la conveniencia de una reorganización de la enseñanza oficial de la Taquigrafía en España.

Tema 86. Organización del servicio taquigráfico en el Congreso español.

Tema 87. Sociedades y revistas taquigráficas españolas.

Tema 88. Congresos internacionales de Taquigrafía.—Indicación de las principales cuestiones tratadas en ellos.

Tema 89. Legislación española relativa a la Taquigrafía.

Temas de Mecanografía.

Tema 90. Concepto de la Mecanografía.—Su importancia y utilidad.—Sus ventajas sobre la escritura manual.

Tema 91. Métodos de enseñanza mecanográfica.—Exposición del aconsejado por el opositor.

Tema 92. Condiciones que ha de reunir una buena máquina de escribir.

Tema 93. Comparación de algunos sistemas de máquinas, con indicación de sus ventajas e inconvenientes.

Tema 94. Descripción de los principales elementos de las máquinas de escribir.

Tema 95. Innovaciones en las máquinas de escribir; modelos eléctricos, tabulador automático, etc.

Tema 96. Ensayos sobre Taquigrafía con máquina de escribir corriente.

Tema 97. Enseñanza oficial de la Mecanografía en España; su estado actual; inconvenientes que la limitan.—La Mecanografía en la Administración pública.—La escritura a máquina en documentos públicos.

Tema 98. Polígrafos y multicopistas.

Tema 99. Edad más apropiada para cursar la enseñanza de la Mecanografía y por qué.—La Mecanografía en la Escuela primaria.

Tema 100. Problema de la orientación y selección profesional en Taquigrafía y Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden ministerial de fecha 29 de Febrero anterior nombrando a D. Pablo Cortés Faure Profesor numerario de Metodología de la Historia en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ceuta, por ser la primera vacante de su asignatura ocurrida con posterioridad a su declaración de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha resuelto que al referido Profesor Sr. Cortés Faure le sean acreditados sus haberes con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 41, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, dejándose de proveer en las Normales de la Península el sueldo personal del citado Sr. Cortés Faure, al que se autoriza para tomar

posesión de su destino en la Normal número 1 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras de los concursos de Escultura y Pintura que han de celebrarse en este segundo trimestre, elevadas a la Superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID, y en tirada especial, que se repartirá profusamente en todos los Centros artísticos y en la Prensa de todo el territorio español por medio de los Sres. Gobernadores civiles.

Bases generales.

A) Podrán presentarse a estos concursos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en territorio español, excepto los que hubieren obtenido un primer premio, otorgado en su totalidad, en los concursos del mismo arte celebrados en los tres últimos años.

B) Los Jurados estarán constituidos por tres o cinco artistas, literatos, Catedráticos, Arquitectos o críticos. Si entre los nombrados hubiese algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia del Jurado, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente. El Secretario de los Concursos Nacionales será a su vez de derecho, la presidencia del Jurado, interviniendo en las deliberaciones de éstos con voz, pero sin voto.

Queda derogada la Orden ministerial de 15 de Junio de 1934, que se refería al nombramiento de estos Jurados.

C) Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas, deberán los Jurados en cada caso, si no reconociesen mérito absoluto en las que estimasen ser las mejores obras de las presentadas, proponer que las recompensas sean menores que las anunciadas en la convocatoria.

En este caso, las cantidades rebajadas de los premios revertirán al Tesoro.

D) En ningún caso podrán dividirse entre dos o más artistas los premios o recompensas anunciados en la convocatoria.

E) Los autores, uno solo o varios en colaboración, no podrán presentar más que una sola obra.

F) Cuando en algún concurso se establezca que las obras premiadas hayan de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así solamente para las que alcancen el premio en su totalidad.

G) Los artistas que residan fuera de Madrid tendrán en cuenta esta circunstancia para que sus obras lleguen a la Secretaría de los Concursos Nacionales dentro del plazo improrrogable que se señale.

H) La Secretaría de los Concursos Nacionales cuidará de que los trabajos que se presenten no sufran desperfecto alguno, pero si por causas ajenas a su voluntad lo sufriesen, no será responsable de ello.

I) Una vez resueltos los Concursos, dentro de los quince días siguientes a la publicación del fallo del Jurado en la GACETA DE MADRID, y celebrada la exposición de las obras, los autores las retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a su devolución.

Y transcurrido este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de las no retiradas.

Concurso de Escultura.

Tema: Escultura en mármol blanco para un jardín.

1.ª La figura habrá de tener 1,30 metros de altura.

2.ª Se admitirán tanto las obras realizadas en materia definitiva como aquellas de las que sólo se presente el vaciado en yeso.

3.ª Se adjudicarán dos premios: el primero de *siete mil quinientas* y el segundo de *seis mil pesetas*, y dos accésits de *mil pesetas* cada uno.

4.ª Las obras a las que se adjudiquen el primero y el segundo premio quedarán de propiedad del Estado y sus autores contraerán la obligación de entregarlas realizadas en materia definitiva en la Secretaría de los Concursos Nacionales o en el lugar que, dentro del término municipal de Madrid, se les señale oportunamente.

5.ª Las obras se presentarán, firmadas, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 10 al 20 de Junio del corriente año, de once a una.

El Jurado habrá de dictar su fallo en los diez días siguientes.

6.ª Será requisito indispensable para la entrega de los premios en su totalidad o en plazos, si así conviniere al artista, para la adquisición de ma-

teriales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto a la forma y ejecución de la obra como a la calidad del mármol.

(Véanse las Bases generales.)

Concurso de Pintura.

Tema: Un cuadro al óleo, de composición libre, en la que se incluirán, cuando menos, cinco figuras.

1.ª El bastidor no podrá tener, tanto de alto como de ancho, más de un metro.

2.ª Se concederán un primer premio de seis mil pesetas, un segundo de cuatro mil y tres accésit de novecientas pesetas cada uno.

3.ª Las obras a las que se adjudiquen los premios primero y segundo quedarán de propiedad del Estado.

4.ª Las obras, firmadas por sus autores, se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en los días laborables del 1 al 10 de Junio, de once a una.

Dentro de los diez días siguientes a estas fechas el Jurado habrá de dictar su fallo.

(Véanse las Bases generales.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Briviesca (Burgos) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1934 le fué concedida para construir directamente un Grupo escolar, con seis secciones para niños, seis para niñas, tres para párvulos y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y vivienda para el Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio:

Resultando que el citado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 24 de Febrero del corriente año, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del importe total de la referida subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las

subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales o de crédito:

Considerando, por tanto, procede se abone al Banco de referencia la subvención de 108.000 pesetas, importe de la primera mitad concedida en principio al Ayuntamiento de Briviesca (Burgos), en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho Grupo escolar;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el mismo existe disponibilidades, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, como asimismo en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver qué, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se conceda al Ayuntamiento de Briviesca (Burgos) la cantidad de 108.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar que construye, y que se abonará al Banco de Crédito Industrial, domiciliado en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Corrales de Buelna (Santander) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933 le fué concedida para construir directamente un Grupo escolar con ocho secciones para niños y los locales, computables como gradós, correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la canti-

dad de 66.000 pesetas, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en el mismo existe disponibilidades, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) la cantidad de 66.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933 por el Grupo escolar de referencia, ya construido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Encontrando atendibles las peticiones hechas a este Ministerio por gran número de Maestros que aspiran a que se amplíe el plazo de presentación de instancias para poder tomar parte en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional, convocados por Orden de 17 de Marzo último (GACETA del 22).

Este Ministerio ha resuelto ampliar hasta el día 30 inclusive del presente mes de Abril el plazo dado para la presentación de instancias documentadas en solicitud de admisión a los próximos cursillos anunciados para ingreso en el Magisterio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe del Servicio Internacional, D. León Martín-Granizo, se traslade a Ginebra para asistir, como suplente del representante de España en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, a la reunión que dicho organismo ha de celebrar a partir del día 23 del corriente, siéndole de abono las dietas y viáticos correspondientes a la tercera de las categorías con cargo al presupuesto vigente de este Departamento.

Madrid, 20 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por Construcciones y Edificaciones, S. A., (C.Y.E.S.A.) para un proyecto de 40 casas colectivas baratas que pretende construir en Madrid:

Resultando que dichas casas se edificarán en terrenos situados a la derecha de la carretera de Aragón, en la posesión denominada "Quinta del Espíritu Santo", y entre la carretera del Este y la prolongación de la calle de Antonio Pirala (términos municipales de Madrid y Vicálvaro), comprendida en el ángulo que forma la carretera que desde el Puente de las Ventas conduce al Cementerio del Este y pueblo de Vicálvaro y el Arroyo Abroñigal, con una extensión total de 125.568,91 metros cuadrados y un valor total de 2.197.452,92 pesetas, o sea a 17,50 pesetas el metro cuadrado:

Resultando que el capital apreciado a este proyecto es el siguiente:

	Pesetas.
Terrenos	2.197.455,92
Urbanización	882.136,44
Edificios (40 casas colectivas, a 381.945,02 pesetas	15.277.800,80
Total.....	18.357.393,16

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado y rectificado el proyecto por la Oficina de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y favorablemente informado por el Consejo de Trabajo en 11 de Abril de 1936, e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado el 17 de Abril de 1936:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por Construcciones y Edificaciones, S. A. (C. Y. E. S. A.) para el proyecto de 40 casas colectivas baratas, que pretende construir en Madrid, a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias por un plazo de veinte años.

La eficacia de esta concesión queda subordinada a que en la zona destinada a "stadium" no se realicen obras distintas a las proyectadas, por considerar esta zona necesaria a los efectos señalados por la Oficina de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos: Madrid, 20 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, se dispuso por Orden de este Ministerio, fecha 15 de Septiembre de 1933, la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de origen Jerez-Xeres-Sherry, al que fué encomendado el estudio y propuesta de las Zonas de producción y crianza de las características de los vinos típicos de Jerez y el Reglamento para aplicación, inspección y vigilancia de la referida denominación de origen. Formulada por el Consejo Regulador la propuesta correspondiente se remitió a informe de las Direcciones generales de Comercio y Política Arancelaria y Agricultura y del Instituto Nacional del Vino, teniéndose en cuenta también las reclamaciones presentadas por algunas entidades vitícolas y Municipios

de la provincia de Cádiz y limítrofes.

A la vista de los informes indicados, este Ministerio, por Orden de 19 de Enero de 1935 y en uso de las facultades que le otorga el artículo 36 del Estatuto del Vino, fijó definitivamente las Zonas de producción y crianza de la denominación de origen Jerez-Xeres-Sherry y aprobó el Reglamento del Consejo Regulador para su aplicación, inspección y vigilancia.

Posteriormente y por Ordenes de 24 de Mayo y 26 de Julio de 1935 fueron suspendidos, primero todos los Reglamentos de los Consejos Reguladores y después, restablecido el de Jerez-Xeres-Sherry, con modificaciones sustanciales y sin cumplir los trámites que preceptúa el artículo 35 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933.

La precaria situación de los viticultores de la provincia de Cádiz, genuina y auténtica base de la producción de los vinos típicos de Jerez, ha motivado diversas peticiones a este Ministerio formuladas por las entidades y Municipios de aquella provincia, solicitando el restablecimiento del primitivo Reglamento con las modificaciones que su escaso tiempo de vigencia aconsejan y las que a regulación de precios se refieren. Y de otra parte, teniendo en cuenta que han de ser promulgadas unas bases de carácter general a las que habrán de sujetarse los Reglamentos de los Consejos Reguladores constituidos o que en lo sucesivo se constituyan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se deroga el Reglamento actual del Consejo Regulador de la Denominación de origen Jerez-Xeres-Sherry, aprobado por Orden de este Ministerio de 26 de Julio de 1935 y se restablece, en toda su vigencia, hasta tanto se dicten las normas de carácter general por que habrán de regularse todos los Consejos Reguladores, el promulgado con fecha 19 de Enero de 1935 para la aplicación, inspección y vigilancia de esta Denominación de origen con las modificaciones siguientes:

a) El artículo 2.º quedará redactado: "La Zona de producción del vino generoso Jerez-Xeres-Sherry comprende los terrenos de los términos municipales de la provincia de Cádiz, y el de Lebrija, de la provincia de Sevilla, que durante un largo período de tiempo hayan sido dedicados al cultivo de la vid y cuyas uvas se destinan a la elaboración de vinos".

b) Al artículo 3.º se añadirá la clase de uva Rey entre las que, en pequeñas cantidades, se destinan a la elaboración del vino generoso Jerez-Xeres-Sherry.

c) El artículo 5.º quedará suprimido.

d) El artículo 9.º quedará redactado: "La Zona de Crianza y Exportación, que tendrá derecho a la Denominación de origen Jerez-Xeres-Sherry, estará formado por las bodegas actualmente autorizadas para la crianza y exportación, dentro de las poblaciones de Jerez, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y las de las tres casas actualmente establecidas en la segunda aguada de Cádiz.

e) El artículo 10 quedará suprimido.

f) Los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 quedan suprimidos y sustituidos por el siguiente: "Cuando por escasez de cosecha o por haberse agotado las existencias de vinos corrientes o especiales no fuera posible adquirirlos dentro de la Zona de producción, el Consejo Regulador, previas las garantías y justificaciones que estime necesarias y siempre por acuerdo de mayoría del mismo, podrá autorizar la entrada en la Zona de Crianza y Exportación a los vinos procedentes de los pueblos vitícolas de las provincias de Córdoba, Sevilla y Huelva, en la cantidad y clase que el exportador demuestre necesitar en cada caso, proporcionalmente a su exportación. Las solicitudes para estas introducciones excepcionales deberán ser resueltas por el Consejo Regulador en un plazo máximo de diez días".

g) El apartado c) del artículo 26 será sustituido por el siguiente: "Poseer en calidad de dueño o arrendatario una bodega con almacenado de vinos en la Zona de Crianza y Exportación".

h) La etiqueta o precinto de garantía a que se refiere el párrafo segundo del artículo 34, deberán llevarla todos los envases o recipientes que contengan vino de Jerez, tanto los de roble como los de cristal.

i) Se anulan los apartados a) y b) del artículo 35.

2.º Al Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de origen Jerez-Xeres-Sherry, aprobado por Orden de 19 de Enero de 1935, se añadirán los artículos siguientes:

Artículo 53. Todos los acuerdos del Consejo Regulador serán apelables por los sectores o particulares a quienes afecte, ante el Subsecretario de Agricultura, como Presidente del Instituto Nacional del Vino y por conducto del propio Consejo.

Artículo 54. En el más breve plazo posible el Consejo Regulador estudiará el medio de conseguir, de un modo eficiente y armónico, la replantación del viñedo en aquellas tierras enclavadas

en la provincia de Cádiz que hubieran estado en otro tiempo dedicadas a este cultivo y principalmente a aquellas variedades características que siempre fueron base de la riqueza vitícola provincial.

3.º La liquidación de existencias de vinos de Jerez situados fuera de la Zona de Crianza y Exportación, se ajustará a las normas establecidas por la Orden de 19 de Enero de 1935, retrotrayendo sus efectos a la fecha de su promulgación.

4.º La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Abril de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de Agricultura,
Presidente del Instituto Nacional del Vino.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE MARRUECOS Y COLONIAS

Tribunal de oposiciones a plazas del Magisterio de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Por el presente anuncio quedan convocados para el día 2 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde, en el Grupo escolar "Francisco Ruano", calle de la Florida, número 21, de esta capital, todos los señores opositores a plazas de Maestros y Maestras de la Zona de Protectorado español en Marruecos, que fueron declarados aptos por el Tribunal para practicar los ejercicios de la oposición propiamente dicha, por haber merecido su aprobación la Memoria y documentación oportunamente presentadas.

Madrid, 18 de Abril de 1936.—El Secretario, Lucio López Ramos.—Visto bueno: el Presidente, Juan de Sola.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Motril, de categoría de ascenso, se halla vacante, por promoción de D. Francisco Pontes González, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Abril de 1936, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la pu-

blicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque, de categoría de término, se halla vacante, por traslado de D. Pedro Solís del Olmo, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Ignacio Bosch Valés contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, a inscribir una escritura de permuta de fincas urbanas, como consecuencia de sentencia dictada en rebeldía, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en escritura autorizada en Sevilla por el Notario de esta ciudad D. Francisco Monedero Ruiz a 29 de Diciembre de 1934, se hizo constar: que por contrato privado de 27 de Febrero del mismo año, D. Luis Ramírez Morcillo, como dueño de las casas números 23 y 25 de la calle Lictores y de la casa y solar en el Campo de los Mártires, número 21, las cedió en permuta a D. Ignacio Bosch Valés a cambio de la casa propiedad de éste, calle San Clemente, número 12, de Sevilla, más 12.500 pesetas que entregaría a aquél, estando las fincas de D. Luis Ramírez afectas a una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España por la cantidad inicial de 70.000 pesetas, que quedaría a cargo del Sr. Bosch; que no habiendo cumplido D. Luis Ramírez las obligaciones que contrao por dicho contrato, D. Ignacio Bosch, representado por el Procurador D. José María Escudero Verdún, promovió juicio ordinario de mayor cuantía contra el Sr. Ramírez Morcillo para el cumplimiento del mismo, ampliando después la demanda en virtud de haber aparecido las fincas de éste afectas a mayores cargas hipotecarias; que transcurrido el término del emplazamiento sin que el demandante compareciese en autos, se tuvo por contestada la demanda, siguiéndose juicio en rebeldía por los trámites legales, dictándose sentencia con fecha 21 de Septiembre del mismo año 1934 por D. Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia número 1 de los de Sevilla, que aclaró por auto del día 28 siguiente, condenando al demandado a elevar a escritura pública, conforme lo consignado en el documento privado, la permuta de fincas, y por ser mayores las cargas que pesan sobre las fincas de éste,

la diferencia de valoración que habrá de entregar D. Luis Ramírez es la de 53.067 pesetas, disponiéndose la notificación por edictos en el *Boletín Oficial*, a menos que dentro de segundo día, por ser conocido el domicilio del rebelde, se solicitara la notificación personal; que notificada la sentencia al actor y demandado, no concurrió el Sr. Ramírez dentro del término que se le concedió a otorgar la escritura, haciéndolo en su nombre y por su rebeldía el Juez expresado, elevándose a escritura pública el contrato privado, dando en permuta a D. Ignacio Bosch las casas de D. Luis Ramírez primeramente referidas y estipulando que tan pronto como éste entregase al señor Bosch la cantidad que le resultaba deber le transmitiría su finca:

Resultando que presentada primera copia de la relacionada escritura en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, fué puesta por el Registrador con fecha 14 de Marzo de 1935 la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento por observarse el defecto de que tratándose de un juicio en rebeldía no han transcurrido los términos señalados en la ley de Enjuiciamiento civil para oír al litigante condenado por la sentencia y no pareciendo subsanable dicha falta no se extiende tampoco anotación preventiva";

Resultando que D. Ignacio Bosch Valés interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, con súplica de que se declarase la no existencia de la falta insubsanable atribuida a la escritura, fundándolo esencialmente en los hechos expuestos y consideraciones que siguen: que, según los artículos 18 y 65 de la ley Hipotecaria, los Registradores han de limitarse en su calificación a lo que resulta de las escrituras presentadas y a lo que, en relación con ellas, se desprenda de los libros del Registro; que toda calificación que hagan valiéndose de razonamientos que no tengan su lógica y recta deducción del título presentado o de las inscripciones hipotecarias, infringe los preceptos que regulan la función; que la nota recurrida atribuye a la escritura un defecto insubsanable que no se desprende de ella ni de los asientos del Registro; que la escritura procedía de un juicio ordinario de mayor cuantía fenecido por sentencia y seguido en rebeldía, en ejecución de la cual se había otorgado, haciéndose por el Registrador, sin elementos bastantes, apreciaciones sobre la notificación y sobre el plazo dentro del cual el litigante rebelde pudiera ser oído, siendo así que la audiencia, aun solicitada por el rebelde dentro de plazo, le puede ser o no concedida y aun concediéndosela no por eso deja de ser firme la sentencia, aunque no definitiva, pudiendo ser ejecutada, dentro de la provisionalidad que tiene, en tanto transcurran los plazos concedidos para interponer el recurso de rescisión; que el Registrador, al denegar la inscripción, ha negado firmeza a la sentencia, impidiendo que pueda ser ejecutada con exceso en sus atribuciones; que la jurisprudencia hipotecaria, de la que citaba varias resoluciones, confirmaba sus puntos de vista respecto a las facultades calificadoras de los Registradores; que el artículo 787 de la ley de En-

juiciamiento civil daba las normas para la ejecución de las sentencias dictadas en rebeldía, armonizando los derechos del litigante vencedor con los que puedan asistir al demandado rebelde; que la interpretación literal de este artículo permitía distinguir con claridad que la sentencia dictada en rebeldía puede ser firme y ejecutada, a pesar de no haber transcurrido los términos para promover contra ella el recurso de rescisión o audiencia, siendo la verdadera doctrina procesal la de que, obtenida la sentencia, viene obligado el vencedor a no disponer de las cosas que en ejecución de la misma haya obtenido, hasta el transcurso de aquellos plazos; y que, agotando la materia, el defecto observado no sería nunca insubsanable, ya que por disposición de la misma norma procesal el que haya obtenido la sentencia puede pedir la anotación preventiva de su derecho, siendo bien sabido que donde hay falla insubsanable no puede haber anotación preventiva;

Resultando que, encabezado y firmado el anterior escrito interponiendo el recurso por el expresado D. Ignacio Bosch, fué presentado en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia por el Procurador D. José María Escudero, con manifestación de oír notificaciones y abonar gastos, siendo admitido y entregado al Registrador para el correspondiente informe, en el que expuso sustancialmente lo que sigue: que no aparecía el poder o documento con el que el Procurador señor Escudero acredite su personalidad y representación para presentar en forma auténtica el escrito interponiendo el recurso, conforme a lo prevenido en el número 1.º del artículo 121 del Reglamento hipotecario y a las Resoluciones de 6 de Diciembre de 1879 y 31 de Octubre de 1933; que el Registrador, cuando recibe una petición de inscripción, tiene que examinarla para ver si es de un derecho de los que deben de inscribirse y si este derecho está acreditado en forma fehaciente; que no basta que el título presentado a inscripción sea auténtico, porque puede ser defectuoso o encerrar un acto nulo o anulable, siendo necesario que el tercero, que contrata sobre la base del Registro, pueda hacerlo sin temor a perder los derechos o a que le sean disputados; que de haber inscrito el documento en cuestión sin que hayan transcurrido los términos señalados para oír al condenado en rebeldía, sin contener, por otra parte, limitación alguna para disponer de las cosas obtenidas en el juicio, haciendo público el derecho por el mero hecho de la inscripción, se habría creado una situación imperfecta, contraria al principio de legalidad, que hubiera podido ser dañosa no sólo a los intereses de tercero, sino también a los del demandado rebelde; que no se traía de un documento judicial, pues la función del Juez quedó limitada al otorgamiento de la escritura en nombre y por rebeldía de D. Luis Ramírez, citando a tal efecto las Resoluciones de 26 de Noviembre de 1884 y 30 de Marzo de 1885; que no aparecía la forma en que se hizo la notificación al demandado,

ordenada en la sentencia, ni el *Boletín Oficial* en que se haya insertado, o, en su caso, que se notificase personalmente; que el artículo 787 de la ley de Enjuiciamiento civil se refiere a la disponibilidad de las cosas objeto del juicio, preceptuando de una manera clara que sólo se podrá pedir la anotación preventiva; y que como esta anotación preventiva, que salvaguarda los intereses y la ejecución del fallo del que la obtuvo mientras transcurran los plazos, es distinta a la inscripción definitiva, sin limitación alguna en el asiento, que se pretende, es necesario justificar el transcurso de los términos señalados para oír al condenado o bien consignar una condición suspensiva o limitativa de la facultad de disponer hasta que transcurran los referidos plazos;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota recurrida por los siguientes fundamentos: que interpuesto el recurso personalmente por D. Ignacio Bosch y no por medio de Procurador, el hecho de la presentación por éste en Secretaría del escrito que lo iniciara no supone la representación, estando, en tal supuesto, suficientemente acreditada, porque el mandato verbal y concreto de la presentación de un escrito empieza y termina con el hecho realizado, sin otra trascendencia; que la escritura, si bien procede de una sentencia en periodo de ejecución, no es documento judicial, y, por tanto, no tenía necesidad el Registrador de examinar el procedimiento por el cual había llegado a otorgarse, puesto que tal facultad, de existir, haría referencia a los mandamientos, ejecutorias y resoluciones propiamente judiciales, pero no a un documento notarial; y que en el aspecto propiamente procesal, en la hipótesis de calificación de normas de procedimiento por el Registrador, no se extiende la facultad calificadoras a examinar si han transcurrido o no unos plazos, que son parte de una serie de circunstancias que sólo los Tribunales pueden apreciar para dar o negar el recurso de audiencia, aparte de que, salvaguardados por la Ley los derechos del rebelde, si existiera el defecto, sería de la clase de los subsanables;

Vistos los artículos 42 de la ley Hipotecaria, 121 de su Reglamento, 787 de la ley de Enjuiciamiento civil y las Resoluciones de este Centro de 26 de Julio de 1916 y 31 de Octubre de 1933:

Considerando que, firmado el escrito entablado el recurso por D. Ignacio Bosch, adquirente de las fincas que se tratan de inscribir, el hecho de la presentación material del mismo en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia—aun siéndolo por el Procurador que le representó en el pleito del que la escritura dimana—no constituye ni puede constituir representación para interponerlo, ya que, en último caso, todo quedaría reducido a un problema de autenticación de firma sometido a la apreciación de los funcionarios llamados a la admisión;

Considerando que no tratándose de un documento judicial, porque el Juez sólo interviene en la escritura en nombre y por rebeldía de uno de los otorgantes, es inútil aludir al problema de

calificación suscitado, y comoquiera que la nota se limita a la denegación de la inscripción solicitada por no haber transcurrido al tiempo de su extensión, los términos señalados para oír al litigante condenado en rebeldía, a este punto fundamental debe circunscribirse la decisión que se adopte:

Considerando que la anotación preventiva de la sentencia dictada en rebeldía del demandado no puede confundirse, por su naturaleza, formalidades y desenvolvimiento, con una inscripción de dominio sujeta a condición, y menos con la que se toma por defecto subsanable, debiendo ser estimada como un asiento provisional que garantiza el fallo, y sólo alcanza la plenitud de sus efectos mediante la conversión en inscripción definitiva, una vez acreditado con documentos auténticos el transcurso de los términos señalados por la ley procesal, sin que el litigante rebelde haya pretendido audiencia contra la sentencia firme:

Considerando que aunque procediera la anotación preventiva, precisa y directamente solicitada, comoquiera que lo que se solicitó fué la inscripción, es indudable que la nota está extendida conforme a los preceptos legales aplicables,

Esta Dirección general ha acordado revocando en parte el auto apelado, confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.—El Director general, Manuel P. Jofre.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

A los efectos de las Ordenes de 8 del actual, dictadas para ejecución de las subastas de las obras de construcción de edificios para Gobiernos civiles de las provincias de Palencia, Orense y Soria, la Junta ante la cual han de celebrarse aquéllos los días 22, 23 y 24 de los corrientes, respectivamente, a las cinco de la tarde, en la Sección Central-Personal, estará constituida por el Sr. Jefe de dicha Sección, como Presidente, por delegación del ilustrísimo Sr. Subsecretario, y como Vocales, un Abogado del Estado de la Asesoría jurídica de este Ministerio, un Jefe de Negociado de la Sección Central-Personal y el Sr. Interventor general de la Administración del Estado o persona en quien delegue, y el Arquitecto de este Departamento D. Javier Fernández Gollín, en concepto de asesor, con asistencia del Notario que para cada una de dichas subastas ha designado el Sr. Decano de este Colegio Notarial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Institución creada en esta capital por el Doctor D. Salvador Ballesteros, denominada Juventudes Sanitarias,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de veinte días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Ear-nés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por don Florencio Palomera Blasco, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Maella (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Palomera Blasco, de su propiedad y para que le sirva de garantía, consignó en el 8 de Octubre de 1931, en la Caja general de Depósitos, quince títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 27.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 296.713 de entrada y 126.815 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Maella, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas que se han expedido:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos que se han presentado se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 86 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1903:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consignación de los derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párra-

fo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y la de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Florencio Palomera Blasco, contratista de las obras, los quince títulos de Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 296.713 de entrada y 126.815 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Vista la instancia de D. Fermín Iriarte Rivas, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en la calle de Dante, de esta capital, solicitando la devolución de fianza:

Resultando que el Sr. Iriarte Rivas, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 8 de Octubre de 1934, en la Caja general de Depósitos, dos títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 13.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 313.918 de entrada y 136.528 de registro:

Resultando que en certificaciones expedidas por los Secretarios del Ayuntamiento de Madrid y del Jurado mixto de Industrias de la Construcción y de Obras públicas, con el visto bueno del Alcalde y del Presidente, respectivamente, se hace constar que no han sido presentadas reclamaciones contra el contratista por concepto alguno y en relación con las referidas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a la instancia del solicitante:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1903:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelva a D. Fermín Iriarte Rivas, contratista del servicio, los dos títulos de la Deuda

amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 313.918 de entrada y 136.528 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes derechos reales.

El Orden comunicado por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

La GACETA DE MADRID de hoy publica la Orden ministerial de 10 de los corrientes por la que se concede al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezas del Pozo (Ávila) el abono de la subvención de 20.000 pesetas por construcción de un edificio escolar, y por error se consigna como fecha de la mencionada Orden la del día 7, en vez del 10.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes. Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Plan general de Obras de conservación de carreteras del Estado que han de ser subastadas durante 1936 por las 40 Jefaturas de Obras públicas que en él se relacionan, con cargo a los 12.000.000 de pesetas entre ellas distribuidos por Orden ministerial de 31 de Enero de 1936 (GACETA DE MADRID del 5 de Febrero).

Examinado el expediente referente a la distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1936 y 1937 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Ceuta, Melilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 12.000.000 de pesetas para obras, por contrata, de conservación de carreteras del Estado, fijada en el apartado primero del artículo 17 de la Ley de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID del 4 de Julio), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1935, vigente para 1936 por el Decreto de 31 de Diciembre de 1935 (GACETA DE MADRID del 2 de Enero de 1936) y la Orden circular de 15 de Enero de 1936 (GACETAS DE MADRID del 16 y 18):

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA DE MADRID del 5 de Febrero) se aprobó la citada distribución y se dispuso la tramitación a seguir para la formación del plan general de las citadas obras a subastar dentro de 1936 por las 40 Jefaturas de Obras públicas entre que se hizo tal distribución, ordenándose, entre otras cosas, que remitieran a la vez a este Ministerio copias

autorizadas de los proyectos, de la clase de obras especificadas y relaciones duplicadas de los mismos dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publicara dicha Orden ministerial, con arreglo a las instrucciones en la misma detalladas:

Resultando que por Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA DE MADRID del 6) se reconoció a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, con carácter general, la facultad de distribuir los créditos que a cada Jefatura se asignaran para obras y servicios de conservación de carreteras en los tramitos que juzguen deben ser atendidos con preferencia, y de ordenar a los Ingenieros encargados la redacción de los proyectos correspondientes que hayan de servir de base a las subastas y que sean aprobados por los mismos Ingenieros Jefes, dando conocimiento de los aprobados a la Dirección general de Obras públicas, hoy de Carreteras y Caminos vecinales, e interesando la oportuna autorización para su subasta:

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto acabado de extraer y en la mentada Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA DE MADRID del 5 de Febrero), las 40 Jefaturas de Obras públicas correspondientes han remitido las relaciones duplicadas a ellas pedidas de los proyectos de conservación de carreteras, que tienen ya aprobados, así como también los ejemplares de éstos, y seguida y estando terminada la tramitación a que unas y otros han dado lugar, se está en el caso de formular el plan general de obras de conservación de carreteras del Estado a subastar por aquellas Jefaturas dentro del actual ejercicio económico de 1936, según el al principio mentado apartado primero del artículo 17 de la Ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID del 4 de Julio):

Resultando que con las relaciones remitidas por las 40 Jefaturas de Obras públicas se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de conservación de carreteras del Estado en aquellas propuestas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la repetida Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA DE MADRID del 5 de Febrero), constituyendo el plan general acabado de mencionar, que comprende 377 proyectos, y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Obras públicas, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 21 de la repetida Ley de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID del 4 de Julio) de los Presupuestos generales del Estado para 1935 y vigente para 1936, como el artículo 17, según se ha dicho al principio:

Considerando que con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general, y teniendo en cuenta el carácter descentralizador del Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA DE MADRID del 6) y para dársele aún mayor a los efectos de abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Obras públicas para que a su vez lo haga a las Jefa-

turas de Obras públicas: Para que éstas, una vez que conozcan las bajas de las subastas de las obras que les corresponden, según la relación adjunta, puedan proceder a la redacción y aprobación de los proyectos que juzguen convenientes y más necesarios para su aplicación, juntamente con el remanente total que resulte hallado por diferencia entre el crédito total concedido a cada Jefatura de Obras públicas por la Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA DE MADRID del 5 de Febrero), consignado en el estado a ella anejo, y el importe total de los presupuestos por contrata de sus proyectos relacionados en el estado adjunto a la presente Orden ministerial, para que puedan anunciar y celebrar dentro del ejercicio económico de 1936 las subastas precisas de los proyectos anteriores y hacer las adjudicaciones procedentes, debiendo remitir previamente a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales las copias autorizadas y las relaciones duplicadas de los mismos con los importes de sus presupuestos por contrata y su distribución en las dos anualidades de 1936 y 1937, ateniéndose a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA DE MADRID del 5 de Febrero), sin olvidar de especificar la clase de obras y expresando en el oficio de su remisión que tales proyectos son los que subastarán con cargo a las bajas de los del plan general adjunto, más el remanente, en virtud de la autorización que por la presente se les concede; para celebrar la segunda subasta y la repetición de las anuladas a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos las correspondientes escrituras dentro del plazo que para ello se les fije, tanto de los proyectos que redacten, según la inmediata autorización que se recaba, como de los 377 proyectos comprendidos en el plan adjunto; para que las mismas Jefaturas de Obras públicas anuncien y celebren las subastas que sean precisas dentro de 1936, conforme a las autorizaciones anteriores, de todos los proyectos que redacten y aprueben, con cargo a las bajas de subasta de los formulados a su vez con cargo a las bajas de la de los del plan general actual, más el repetido remanente, y así sucesivamente, sin rebasar, como consecuencia, el crédito total a cada Jefatura concedido por la Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA DE MADRID del 5 de Febrero) ni el total general de 12.000.000 de pesetas por ella distribuido, y no olvidándose de remitir a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, en la forma ordenada, la relación duplicada de estos últimos proyectos, sin dejar de expresar en ella la clase de obras y las copias autorizadas de los mismos, expresando en su oficio de remisión con cargo a qué bajas de subastas han sido redactados:

Considerando que pudiendo ocurrir quede desierta la segunda subasta (no contándose a tal efecto como celebradas ninguna vez las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo que para ello se les fije) de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta y de los que han de formular según el Considerando anterior y a la vez que la Jefatura de

Obras públicas correspondiente no juzgue posible ejecutar por administración las obras a que se refiere o refieran en los mismos precios por tal sistema fijados en el proyecto o proyectos y con arreglo a las condiciones en que se han verificado las dos subastas declaradas desiertas, debe recabarse también el previo acuerdo del Consejo de Ministros, por las mismas razones expuestas en el Considerando precedente, para que se autorice al Ministro de Obras públicas, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas, para que éstas, inmediatamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, puedan proceder a redactar de nuevo el proyecto o proyectos correspondientes modificando el primitivo o primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de piedra o de obra, o ambas cosas a la vez, por el consiguiente aumento en los precios, pero sin que el presupuesto por contrata de cada uno exceda del primitivo, y, una vez por ellas aprobados, procedan también sin nueva tramitación y por la presente a anunciar y celebrar las veces que sean precisas, durante el actual ejercicio económico de 1936, las subastas de las obras correspondientes y a seguir toda la tramitación a que haya lugar, según los Considerandos anteriores, desde el momento que se conceptúan como nuevos los proyectos que se las autoriza a redactar modificando los primitivos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el párrafo j) de la Instrucción de 16 de Julio de 1920 (GACETA DE MADRID del 20), para aplicación por las Jefaturas de Obras públicas de las facultades que en los servicios y obras por contrata de conservación de carreteras se las concedieron por el Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA DE MADRID del 6):

Considerando que no figurando en la relación adjunta ningún proyecto cuyo presupuesto por contrata alcance a 500.000 pesetas, ni menos, por tanto, que exceda de esta cifra, no es preciso el dictamen del Consejo de Estado que ordena el artículo 57 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en relación con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 (GACETA DE MADRID del 28), no siendo tampoco preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de aquella Ley, toda vez que la distribución en anualidades ha sido prevista y ordenada por la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID del 4 de Julio), según el apartado primero de su artículo 17 vigente para 1936 por Decreto de 31 de Diciembre de 1935 (GACETA DE MADRID del 2 de Enero de 1936) y la Orden circular de 15 de Enero de 1936 (GACETA DE MADRID del 16 y 18), y por lo tanto ya tiene conocimiento el Ministerio de Hacienda de la contratación de estas obligaciones, y en este sentido fueron informados por la Intervención general de la Administración del Estado en los últimos años precedentes inmediatos, expedientes análogos a éste de planes de obras de conservación y de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Esta-

do y de obras de reparación con firmes especiales de las mismas a subastar en dichos años, aprobados por Ordenes ministeriales de conformidad con tales informes y los acuerdos favorables del Consejo de Ministros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, y vistos los informes de la Sección de Contabilidad, Ordenación de Pagos y Asesoría jurídica de este Ministerio, y de la Intervención general de la Administración del Estado, y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a las cuarenta Jefaturas de Obras públicas correspondientes para que, en cuanto se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, anuncien y celebren con urgencia la primera subasta por separado de los 377 proyectos que comprende el plan general, que por la presente se aprueba, de las obras de conservación de carreteras especificadas en la adjunta relación, formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA DE MADRID del 5 de Febrero), y para efectuar su adjudicación y seguir toda la ulterior tramitación a que haya lugar, ateniéndose para todo ello a las disposiciones vigentes, y entre ellas, a más de la Inscripción para subastas de 11 de Septiembre de 1886, la Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA DE MADRID del 5 de Febrero) en cuanto al plazo de ejecución en relación con el importe total del presupuesto por contrata de cada proyecto, el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA DE MADRID del 25), el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 (GACETA DE MADRID del 7), Reales órdenes de 7 del mismo (GACETA DE MADRID del 8) y de 26 de igual mes (GACETA DE MADRID del 27) sobre contratación de obras y servicios públicos, la Ley de 21 de Noviembre de 1931 sobre contrato de trabajo, la Real orden de 6 de Abril de 1929 (GACETA DE MADRID del 12) sobre modelo de proposición para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de la hoy Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, la ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (GACETA DE MADRID del 19) en cuanto a que las proposiciones para las subastas se han de presentar en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, la Real orden de 23 de Diciembre de 1923 (GACETA DE MADRID del 3 de Enero de 1924) sobre que deben ser desechadas en el acto de la subasta las proposiciones que no estén suficientemente reintegradas, la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Marzo de 1933 (GACETA DE MADRID del 19) sobre asistencia a las subastas del Abogado del Estado, etc.

2.º Autorizar también a las mismas Jefaturas de Obras públicas para proceder al anuncio y celebración de la segunda subasta, debiendo consignar en los anuncios que es segunda subasta, dentro del actual ejercicio económico de 1936, y a la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera y de las

sucesivas necesarias, dentro del mismo, de aquellas cuyos remates fueran anulados a costa de los adjudicatarios por no otorgar las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo que para ello se les fije, debiendo considerar como no celebrada su subasta ninguna vez, y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras a que se refieran por administración y aplicar en consecuencia la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA DE MADRID del 11 y 16) es preciso que queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Ordenar a las repetidas Jefaturas de Obras públicas que en cuanto conozcan las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras referentes a cada una comprendidas en la relación adjunta, las sumen con el remanente hallado, como se ha dicho en el primer Considerando, y manden formular con urgencia nuevos proyectos, cuyos presupuestos totales por contrata sumados no rebasen el total que den las bajas más el remanente anterior, y una vez aprobados aquéllos por ellas, remitan a la vez sin demora a este Ministerio copias autorizadas y relaciones duplicadas de los mismos, con expresión de sus presupuestos totales por contrata y su distribución en las dos anualidades de 1936 y 1937, ateniéndose a lo expuesto en el primer Considerando.

4.º Autorizar a las mismas Jefaturas de Obras públicas para lo mismo a que se las autoriza por los apartados primero y segundo anteriores, en cuanto a las subastas y adjudicaciones de los proyectos que incluyan en las relaciones duplicadas que formulen, según el apartado tercero precedente, y ateniéndose a lo en aquéllos prescrito y sin olvidarse de poner en los anuncios de subasta correspondientes que ésta es *con cargo a las bajas de la de los del plan general* por ésta aprobado.

5.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para redactar y aprobar los proyectos que juzguen convenientes de modo que el total de sus presupuestos por contrata quede dentro y no exceda, por tanto, del total importe de las bajas de subasta de los redactados a su vez con cargo a las bajas de la de los de este plan general más el remanente primitivo, y así sucesivamente, y para anunciar y celebrar su subasta las veces que sean precisas dentro de este ejercicio económico de 1936, y seguir toda la demás tramitación ulterior que sea procedente, remitiendo de todos ellos a este Ministerio copias autorizadas y relaciones duplicadas en la forma ordenada, expresando en sus anuncios de subasta que es *con cargo a bajas de bajas o a bajas de bajas de bajas, etc.*

6.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas referidas para que en cuanto queden desiertas las segundas subastas de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación o en las que formulen según los apartados anteriores, *procedan, de no poderlos ejecutar por administración*, por los mismos precios por este sistema y con arreglo a las condiciones en ellos fijadas, a la redacción de otros nuevos modificando

los primitivos como tengan por conveniente con arreglo a lo manifestado en el segundo Considerando, y una vez por ellas aprobados, remitan sin demora a este Ministerio copias autorizadas y relación duplicada de los mismos en la forma ordenada y sin nueva tramitación, y por la presente anuncien y celebren, desde luego, su subasta dentro de 1936 y sigan toda la demás tramitación a que haya lugar con arreglo a lo expuesto en el mismo segundo Considerando y a lo que, en su virtud, sea aplicable de los apartados precedentes, sin olvidar de poner en los anuncios de subasta correspondientes que es de *proyectos modificados de los del plan general actual o de los redactados con cargo a bajas de la subasta de los del mismo plan o de los de bajas de bajas, etc.*

7.º Que las Jefaturas de Obras públicas no dejen de especificar en los anuncios de subasta el plazo total único de ejecución de las obras, contando a partir de su comienzo, y fijarlo con arreglo a lo especificado en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA DE MADRID del 5 de Febrero), que debe ser tenido en cuenta en su totalidad, y, por tanto, en lo que respecta a la agrupación de carreteras o de grupos de kilómetros de una misma carretera en un solo proyecto, redacción, para cada proyecto-grupo, de un pliego único de condiciones particulares y económicas, etc.

8.º Que del resultado de las subastas que se las autoriza a celebrar de

todos los proyectos remitan las Jefaturas de Obras públicas a este Ministerio, en cuanto las verifiquen, relaciones duplicadas generales, no por separado para cada proyecto, con la especificación de todos los proyectos, con los nombres de las carreteras, de los kilómetros, de la clase de obras, de los nombres de los adjudicatarios, de las desiertas, de sus presupuestos por contrata, de los importes de sus adjudicaciones y de las bajas con los totales generales de estas tres últimas columnas, para conocimiento por la última de la baja total.

9.º Recordar a las Jefaturas de Obras públicas que están, desde luego, autorizadas para resolver las incidencias y reclamaciones a que den lugar las subastas que celebren de todos los proyectos de conservación de carreteras, y que únicamente han de remitir a este Ministerio, para su resolución, los escritos que sean recursos de alzada ante la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales contra los acuerdos o resoluciones por ellas tomados o dictadas con motivo de dichas subastas.

10. Que en el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rescindidas, y las Jefaturas de Obras públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración a los mismos precios por tal sistema y con arreglo a las condiciones en sus proyectos respectivos fijadas, para lo cual están, desde luego, autorizadas por la citada Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA DE

MADRID del 11 y 16), deben aquéllas, pidiendo inmediatamente que haya lugar los fondos necesarios, y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y el Ordenador de Pagos por Obligaciones del mismo no demorando la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de las mencionadas obras por administración, dada la urgencia de las mismas, y, en todo caso, los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta, al mismo tiempo de la petición de fondos a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, de la distribución en anualidades de los presupuestos totales por administración, si se trata de obras dos veces desiertas, o del importe de las que han de ejecutarse por este sistema en las rescindidas, una vez efectuada y aprobada la liquidación de las realizadas, y expresar, respectivamente, las fechas de las dos subastas desiertas o la de la rescisión.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 10 de Abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Ceuta, Melilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

RELACION de las obras de conservación de carreteras del Estado que han de subastarse durante el corriente ejercicio económico de 1936 por las cuarenta Jefaturas de Obras públicas que se expresan a continuación, formulada con las per-ellas remitidas con arreglo a la Orden ministerial de 31 de Enero de 1936 (GACETA DE MADRID del 5 de Febrero) de aprobación de la distribución general entre las mismas y en los dos ejercicios económicos de 1936 y 1937 de la cantidad de 12.000.000 de pesetas fijada para la clase de obras mencionadas en el apartado primero del artículo 17 de la ley de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID del 4 de Julio) subsistente para el primer trimestre de 1936 por el Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre de 1935 (GACETA DE MADRID del 2 de Enero de 1936), según el cual durante dicho primer trimestre de 1936 regirán los presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por aquella ley y con arreglo a la Orden circular del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1936 y el estado, letra A, a ella ad junto (GACETAS DE MADRID del 16 y 18).

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	1936	1937	Pesetas
ALBACETE						
Cuenca a Albacete.....	132, 133 y 139.....	Acopios y su empleo.....	23.422,05	5.855,51	17.566,54	
Cuenca a Albacete.....	150 al 153 y 156 al 158.....	Riego superficial de alquitrán.....	40.250,00	10.062,50	30.187,50	
Ocaña a Alicante.....	274 al 292 y 321 al 336.....	Acopios de gravilla.....	20.053,61	5.013,40	15.040,21	
Almagro a Alcaraz.....	118 al 122.....	Acopios y su empleo.....	26.184,35	6.546,09	19.638,26	
Casas Ibáñez a Casas de Juan Núñez.....	17 al 20.....	Idem id.....	24.812,40	6.203,10	18.609,30	
Villarrobledo a la de Almagro a Alcaraz.....	2 al 10.....	Idem id.....	42.287,80	10.571,95	31.715,85	
La Roda a Balazote y ramal a la Herrera.....	38 al 40.....	Idem id.....	21.710,85	5.427,71	16.283,14	
Múnera a La Roda.....	1 al 4.....	Acopios y empleo y riego de alquitrán.....	34.278,05	8.569,51	25.708,54	
Hellín a Ballestero.....	35,500 al 42.....	Acopios y su empleo.....	42.518,38	10.629,59	31.888,79	
Elche de la Sierra a la de Albacete a Jaén por Riopar, Fábricas y Alcaraz.....	27 al 32,310.....	Idem id.....	40.568,78	10.142,20	30.426,58	
Hellín a Elche de la Sierra.....	24 al 26.....	Idem id.....	23.649,75	5.912,44	17.737,31	
De la de Elche de la Sierra a la de Albacete a Jaén al límite de Jaén por Yeste.....	39 al 42.....	Idem id.....	23.991,87	5.997,97	17.993,90	
TOTALES.....			363.727,89	90.931,97	272.795,92	
ALICANTE						
Alcoy a Yecla.....	45 y 47 al 52.....	Acopios y su empleo.....	35.567,20	8.891,80	26.675,40	
Ermita de Palop a Sax.....	20 al 27.....	Idem id.....	46.651,59	11.662,90	34.988,69	
Callosa de Ensarriá al kilómetro 117 de la de Silla a Alicante.....	3 al 11.....	Idem id.....	40.956,56	10.239,14	30.717,42	
Cocentaina a Penilloba.....	1 al 4.....	Idem id.....	31.349,00	7.837,25	23.511,75	
Mazarra a San Antonio de Muro.....	9 al 11.....	Idem id.....	25.837,40	6.459,35	19.378,05	
Novelda a Torreveija.....	53 y 57 al 60.....	Idem id.....	46.772,34	11.693,08	35.079,26	
Ramal a Torremendo.....	1.....	Riego asfáltico y macadám calizo.....	227.134,09	56.783,52	170.350,57	
Torreveija a Balsicas.....	1, 2 y 5 al 9.....	TOTALES.....	50.508,00	12.627,00	37.881,00	
TOTALES.....			21.735,00	5.433,75	16.301,25	
Baza a Huércal-Overa.....	64 al 73.....	Acopios y su empleo.....	59.119,20	14.779,80	44.339,40	
Estación de Vilches a Almería.....	225 y 226.....	TOTALES.....	131.362,20	32.840,55	98.521,65	
Ujiñar a Adra.....	15 al 26.....	Acopios de piedra para conservación y su empleo.....	27.255,00	6.813,75	20.441,25	
TOTALES.....			26.158,40	6.617,10	19.541,30	
AVILA						
Arévalo a Madrigal.....	19 al 24.....	Acopios de piedra para conservación y su empleo.....	27.255,00	6.813,75	20.441,25	
Avila a la de Cañal a Piedrahíta.....	11 al 13.....		26.158,40	6.617,10	19.541,30	

Béjar al Barco.....	20 al 24.....	Idem id. id.	24.138,73	6.034,68	18.104,05
Ayala a Talavera.....	73 al 77.....	Idem id. id.	26.093,50	6.323,38	19.570,12
San Esteban del Valle a Marrupe.....	15 al 21.....	Idem id. id.	42.276,86	10.569,21	31.707,65
Ramacastañas a San Martín.....	27.....	Idem id. id.	31.900,43	7.975,11	23.925,32
Burgobondo a Venta Tablada.....	14 al 20.....	Idem id. id.	200.375,07	50.093,77	150.281,30
BADAJOS					
Alange a la de Albuera a Fregenal.....	39 al 44,300.....	Acopio y empleo de piedra machacada	34.682,55	8.670,63	26.011,92
Valencia de Alcántara a Badajoz.....	43 al 55.....	Conservación de firme.....	26.036,00	6.509,00	19.527,00
Cáceres a Badajoz.....	51 al 66.....	Idem id.	43.538,00	10.884,50	32.653,50
Cuesta de Castilleja a Badajoz.....	143, 150, 157, 163 y 169.....	Acopio de emulsión y gravilla para conservación del firme.....	21.131,25	5.282,81	15.848,44
Albuera a Fregenal.....	39 al 43.....	Acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos.....	28.978,43	7.244,60	21.733,83
Albuera a Fregenal.....	44 al 47 y 52.....	Idem id. id.	28.702,61	7.175,65	21.526,96
Badajoz a Villanueva del Fresno.....	47, 48 y 51 al 53.....	Conservación de explanación y firme.....	25.417,30	6.354,32	19.062,98
Castuera a Navalpino.....	2 al 6.....	Acopio y empleo de piedra.....	28.939,75	7.234,93	21.704,82
Castuera a una de las estaciones de Bémez o Llerena.....	7 al 10.....	Idem id. id.	23.167,90	5.791,97	17.375,93
Peñarroya.....	20 y 21.....	Idem id. id.	20.056,00	5.014,00	15.042,00
Llerena a una de las estaciones de Bémez o Peñarroya.....	18 y 19.....	Idem id. id. y primero y segundo riegos en caliente en el kilómetro 18.....	32.081,66	8.020,41	24.061,25
BURGOS					
Enrgos a Aguilar de Campoo.....	17,500 al 21,200.....	TOTALES.....	312.731,45	78.182,82	234.548,63
Burgos a Percedo.....	34 al 36.....	Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos.....	41.726,01	10.431,50	31.294,51
Villasante a Entrambasaguas.....	4 al 5,200 y 8.....	Idem id. id.	32.037,56	8.039,39	24.028,17
Barberana a la de Cereceda a Laredo.....	15,400 al 19.....	Idem id. id.	32.356,05	8.089,01	24.267,04
Pardilla a Valdearros.—Ramal de Fuentesen a la de Valladolid a Soria a Roa.....	4 al 7,308.....	Idem id. id.	31.928,11	7.982,03	23.946,08
Aranda de Duero a Salas de los Infantes.....	34 al 38.....	Idem id. id.	41.684,28	10.421,07	31.263,21
Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza.....	11 al 14.....	Idem id. id.	42.980,79	10.745,19	32.235,60
Burgos a La Vid.....	85 al 87.....	Idem id. id.	41.755,19	10.438,79	31.316,40
Gumiel de Hizán a Huerta del Rey.....	18 y 19.....	Idem id. id.	42.550,00	10.637,50	31.912,50
Burgos a Melgar de Fernamental.....	44,500 a 46,600.....	Idem id. id., y riego con emulsión asfáltica.....	43.845,46	10.901,36	32.884,10
Logroño a Cabañas de Virtus.....	72,566 al 77.....	Riego con emulsión asfáltica, para conservación del firme.....	31.123,88	7.780,97	23.342,91
CÁCERES					
Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.....	29 al 35.....	TOTALES.....	381.987,33	95.496,31	286.490,52
Trujillo a los Cuatro Caminos.....	1 al 12 y 22 al 30,800.....	Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, y riego con un producto asfáltico.....	76.439,35	19.109,84	57.329,51
Cáceres a Medellín.....	46 al 48,600.....	Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos.....	80.624,20	20.150,05	60.468,15

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas		Pesetas	
			1936	1937	1936	1937
Guadalupe a Navalmoral de la Mata.....	64 al 72,900.....	Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos.....	55.163,77	41.372,83	13.790,94	41.372,83
Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.....	68 al 70.....	Idem id. id.	57.593,15	45.194,86	14.398,29	45.194,86
Valverde del Fresno a Hervás.....	26 al 32.....	Idem id. id.	269.820,47	202.365,35	67.455,12	202.365,35
CÁDIZ						
Arcos a El Bosque.....	18 y 19.....	Conservación del firme con roca asfáltica artificial.....	27.755,25	20.816,44	6.938,81	20.816,44
Arcos a El Bosque.....	20 y 21.....	Idem id. id.	27.998,75	20.999,07	6.999,68	20.999,07
Jerez de la Frontera a Algeciras.....	62 y 1 al 6.....	Conservación, explanación y firme con riego semiprofundo asfáltico	35.977,75	26.983,31	8.994,44	26.983,31
Jerez de la Frontera a Algeciras.....	63.....	Idem id. id.	20.705,75	15.529,32	5.176,43	15.529,32
Arcos a Vejer.....	41 y 42.....	Conservación, explanación y firme con riego superficial asfáltico...	29.474,50	22.165,88	7.368,62	22.165,88
Arcos a Vejer.....	43 y 44.....	Idem id. id.	28.163,50	21.122,63	7.040,87	21.122,63
CASTELLÓN			170.075,50	127.556,65	42.518,85	127.556,65
Iglesuela del Cid a Alcalá de Chisvert.....	15 al 20.....	Acopios de piedra machacada y su empleo en recargos.....	37.231,25	27.923,81	9.307,44	27.923,81
Iglesuela del Cid a Alcalá de Chisvert.....	21 al 25.....	Idem id. id.	30.232,35	22.674,26	7.558,09	22.674,26
De la de Teruel a Segunto a Burriana.....	8 al 10.....	Idem id. id.	20.125,58	15.094,18	5.031,40	15.094,18
Puebla de Valverde a Castellón.....	70 al 72.....	Idem id. id.	22.977,00	17.282,75	5.744,25	17.282,75
Jerica a Zucaina.....	6 al 10.....	Idem id. id.	30.360,00	22.770,00	7.590,00	22.770,00
De la de Zaragoza a Castellón a Vinaroz.....	17 a 19 y 24 al 25.....	Idem id. id.	32.558,75	24.344,06	8.114,69	24.344,06
De la de Madrid a Castellón al Grao de Castellón por Almazora.....	2,600 al 4,437.....	Idem id. id. con riego asfáltico superficial.....	36.167,44	27.125,58	9.041,86	27.125,58
CIUDAD REAL			209.552,37	157.164,64	52.387,73	157.164,64
Ciudad Real a Horcajo de los Montes.....	1 al 7.....	Acopios y su empleo.....	44.421,85	33.316,39	11.105,46	33.316,39
Ciudad Real a Navalpino.....	1 al 13.....	Riego asfáltico.....	101.780,75	76.355,57	25.425,18	76.355,57
Almadén a Almadenejos.....	1 al 11,200.....	Idem id.	23.529,00	17.646,75	5.882,25	17.646,75
Daimiel a Villacarrillo.....	1 al 10.....	Idem id.	102.672,00	77.004,00	25.668,00	77.004,00
Puerto Lápiche a Alcazar de San Juan.....	1 al 12.....	Acopios y su empleo.....	56.364,00	42.228,00	14.076,00	42.228,00
Socuéllamos a Argamasilla de Alba.....	14 al 25.....	Idem id.	79.899,98	59.924,99	19.974,99	59.924,99
CÓRDOBA			408.607,58	306.455,70	102.151,88	306.455,70
La Rambla a Puente Genil.....	19 al 27.....	Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos.....	36.846,00	27.634,50	9.211,50	27.634,50
Lucena a Ecija por Puente Genil.—Primera Sección.....	3, 5, 6 y 7.....	Idem id. id.	22.609,00	16.956,75	5.652,25	16.956,75
Pozoblanco a El Viso.....	1 al 7.....	Idem id. id.	51.556,80	38.667,60	12.889,20	38.667,60
Villanueva del Duque a la estación de Belalcazor.....	21 al 26.....	Conservación con riego de betún asfáltico	62.721,99	47.040,75	15.680,25	47.040,75

Monjoro a Rufe.....	99 al 104.....	me y su empleo.....	30.176,00	74.032,00	72.032,00
Monjoro a Rufe.....	83 al 90.....	Acopios de betún, asfáltico, incluido su empleo.....	24.677,39	6.169,34	18.508,05
Monjoro a Rufe.....	58 al 82.....	Conservación del firme con riego asfáltico.....	73.508,00	18.377,04	55.130,96
Baena a Nueva Carteya.....	1 al 14.....	Acopios de piedra machacada para conservación del firme.....	20.253,91	5.063,48	15.190,43
Baena a Porcuna por Valenzuela.....	1 al 26.....	Idem id. id.....			
Monturque a Alcalá la Real.....	45 al 61.....	Idem id. id.....			
Córdoba a Palma del Río a Moratalla.....	23 al 40.....	Idem id. id.....			
Estación de Hornachuelos a la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas por Hornachuelos y San Calixto.....	1 al 10.....	Idem id. id.....			
Posadas a Villaviciosa.....	1 al 4; 9 al 11-13 y 17 al 21.....	Idem id. id.....			
Estación de Palma del Río a la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas.....	1 al 7.....	Idem id. id. y empleo.....	46.077,74	11.539,43	34.538,31
Estación de Villa del Río a la de Andújar a Villanueva del Duque por El Mosquil.....	9 al 13,960.....	Idem id. id.....	47.801,82	11.950,45	35.851,37
		TOTALES.....	456.775,97	114.194,02	342.581,95
La Coruña a los Baños de Arteijo.....	9,790 al 12,340.....	Acopios de piedra y doble riego superficial con alquitran.....	42.927,04	10.700,00	32.227,04
Espiñaredo a Cedeira.....	3,600 al 5,300; 7,800 al 9,400 y 19,400 al 20,612.....	Idem id. id.....	51.952,17	13.000,00	38.952,17
Boimorto a Muros.—Sección de Burres a Puelle Ulla.....	34 al 36 y 45 al 49,500.....	Acopios y su empleo.....	44.792,50	11.200,00	33.592,50
Boimorto a Muros.—Sección de Noya a Muros.....	20 al 29.....	Idem id.....	51.505,05	12.800,00	38.705,05
Sada a Santa Cruz.....	1 y 2.....	Idem id.....			
Rabadeira al Espírito Santo.....	1 al 4.....	Idem id.....	23.798,10	6.000,00	17.798,10
Portobledo a Malpica.—Secciones de Silva al Carballo.....	8 al 12.....	Idem id.....			
Carballo a Malpica.....	6 y 7.....	Idem id.....	34.331,52	8.600,00	25.731,52
Pasaje a Sada.—Sección de Mera a Fontán.....	4 al 13.....	Idem id.....	47.771,00	11.973,00	35.798,00
		TOTALES.....	297.077,38	74.273,00	222.804,38
La Roda a la de Madrid a Castellón.....	29 al 32.....	Acopios y su empleo.....	20.205,50	5.051,39	15.154,11
Casasimarro a la de San Clemente a Iniesta.....	6 al 9.....	Idem id.....	29.607,90	7.401,99	22.205,91
San Clemente a Iniesta.....	26 al 30.....	Idem id.....	24.532,95	6.133,25	18.399,70
Cuenca a Alcázar de San Juan.....	20 al 24.....	Idem id.....	38.916,00	9.739,02	29.186,98
Cuenca a Alcázar de San Juan.....	106 al 110.....	Idem id.....	27.493,17	6.873,31	20.619,86
Villalobos a Tarancón.....	7 al 9.....	Idem id.....	20.039,90	5.099,99	15.029,91
Socuéllamos a Villarrubio.....	60 al 65.....	Idem id.....	31.404,20	7.851,07	23.553,13
Cañaveras a la de Alcocer a Tortuera.....	1 al 5.....	Idem id.....	28.142,80	7.035,72	21.107,08
Cuenca a Abacete.....	24 al 27.....	Idem id.....	29.689,55	7.422,41	22.267,14
Salmeroncillos a Valdeolivas.....	3, 4, 9 y 10.....	Idem id.....	25.919,56	6.479,91	19.439,65
Tarancón a Ternel.....	188 al 142.....	Idem id.....	29.417,00	7.354,25	22.062,75
Tarancón a Ternel.....	150 al 153.....	Idem id.....	34.606,66	8.651,66	25.955,00
Cuenca a Alcázar de San Juan.....	10 al 13.....	Idem id.....	30.226,60	7.556,67	22.669,93
Estación de Huete a Tortuera.....	1 y 5 al 7.....	Idem id.....	31.898,93	7.974,75	23.924,18
		TOTALES.....	402.100,72	100.525,39	301.575,33
Granada a la de Laujar a Orjiva.....	22 al 25.....	Acopios de piedra y su empleo.....	20.115,80	5.028,95	15.086,85
Montefrío a la estación de Tocén.....	1 al 8.....	Idem id. id.....	37.867,20	9.466,80	28.400,40

JEATURAS DE OBRAS PUEBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS FOR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	Pesetas	1936	1937
GUADALAJARA	9 al 16	Acopios de piedra y su empleo.	40.378,01	10.694,50	30.283,51	
	105 al 113	Idem id. id.	51.741,98	12.935,48	38.806,50	
	1 al 6	Idem id. id.	26.501,08	6.625,26	19.875,82	
	18 al 26	Idem id. id.	39.916,50	9.979,11	29.937,39	
	13 al 18	Idem id. id.	38.332,95	9.583,23	28.749,76	
		TOTALES	254.853,52	63.713,33	191.140,19	
	3 al 7	Acopios y su empleo.	22.324,88	5.500,00	16.824,88	
	153,016 al 157,600	Riego superficial de betun asfáltico en caliente.	22.984,17	5.500,00	17.484,17	
	28 al 32,500	Riego superficial de emulsión asfáltica	25.383,37	6.000,00	19.383,37	
	203 al 206	Acopios y su empleo.	20.463,67	5.000,00	15.463,67	
14 al 18	Idem id.	22.382,43	5.500,00	16.882,43		
18 al 22,823	Idem id.	22.632,16	5.600,00	17.032,16		
13 al 17,500	Idem id.	21.130,97	5.300,00	15.830,97		
1 al 4,500	Idem id.	21.333,09	5.300,00	16.033,09		
17, 18, 23, 24 y 36	Idem id.	20.527,50	5.100,00	15.427,50		
11 al 15	Idem id.	27.915,53	7.000,00	20.915,53		
41 al 46	Idem id.	39.237,10	10.000,00	29.237,10		
9,700 al 16	Idem id.	37.686,44	9.800,00	27.886,44		
1 al 6	Idem id.	36.019,45	9.555,19	27.064,26		
	TOTALES	340.620,76	85.155,19	255.465,57		
HUELVA	4 al 8	Conservación del firme con riego superficial asfáltico.	37.375,00	9.343,75	28.031,25	
	20 al 22	Conservación del firme con piedra y riego superficial asfáltico.	27.789,25	6.947,00	20.842,25	
	21 y 22	Idem id. id.	20.016,02	5.003,00	15.012,02	
	24 al 26	Conservación del firme con riego asfáltico	27.945,00	6.986,25	20.958,75	
	9 al 12	Idem id. id.	58.742,00	14.685,50	44.056,50	
	TOTALES	171.867,27	42.966,50	128.900,77		
HUESCA	1 al 8	Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos.	40.415,60	10.103,90	30.311,70	
	13 al 15	Idem id. id.	31.507,13	7.876,78	23.630,35	
	10 al 17,021	Idem id. id.	40.588,50	10.147,15	30.441,35	
	6 al 12	Idem id. id.	46.011,22	11.652,80	34.358,42	
	131 al 135	Idem id. id.	41.689,80	10.422,45	31.267,35	
	23 al 29	Idem id. id.	41.069,75	10.265,19	30.795,56	
	13 al 15	Idem id. id.	31.507,13	7.876,78	23.630,35	
	10 al 17,021	Idem id. id.	40.588,50	10.147,15	30.441,35	
	6 al 12	Idem id. id.	46.011,22	11.652,80	34.358,42	
	131 al 135	Idem id. id.	41.689,80	10.422,45	31.267,35	

Bolea a Sariñena.....	36,750 al 41,750.....	Idem id. id.	42,349,61	10,587,40	31,762,21
Barbastro a la E. F. de Foleño.....	1 al 13.....	Idem id. id.	44,302,14	11,075,55	33,226,59
Fraga a Alcolea.....	9 al 14.....	Idem id. id.	30,833,80	7,708,45	23,125,35
Zaragoza a Francia.....	104 al 108,800.....	Idem id. id.	42,193,96	10,548,49	31,645,47
Barbastro a Naval.....	0,500 al 5.....	Idem id. id.	32,120,08	8,030,02	24,090,06
JAÉN					
Eailén a Baeza.....	29,500 al 31.....	Acopio para conservación del firme y riego asfáltico.....	474,335,16	118,533,82	355,751,34
Estación de Vilches a Almería.....	18 y 19.....	Idem id. id.	44,151,37	11,037,82	33,113,55
Pilar de Moya a Andujar.....	1 al 3.....	Idem id. id.	44,079,50	11,019,85	33,059,65
Pilar de Moya a Andujar.....	4 y 500 metros del kilómetro 5.....	Idem id. id.	63,310,41	15,827,57	47,482,84
Albacete a Jaén.....	144 al 143.....	Idem id. id.	33,187,54	8,296,87	24,890,67
Albacete a Jaén.....	149 al 154.....	Idem id. id. y su empleo en recargos.....	38,640,00	9,659,98	28,980,02
Albacete a Jaén.....		Idem id. id.	41,850,80	10,462,68	31,388,12
LEÓN					
Villacastín a Vigo a León.....	62, 63 y 69.....	Riego superficial asfáltico.....	20,930,00	5,232,50	15,697,50
Rionegro a la de León a Cabaalles.....	67 y 68.....	Acopios y su empleo.....	26,982,22	6,745,55	20,236,67
La Magdalena a Belmonte.....	81,250 al 85,500.....	Riego superficial asfáltico.....	20,225,63	5,056,41	15,169,22
León a Cabaalles.....	43 y 46.....	Conservación de explanación y firme.....	25,484,00	6,371,00	19,113,00
La Magdalena a Belmonte.....	34.....	Idem id. id.	24,762,37	6,190,59	18,571,78
La Magdalena a Belmonte.....	12.....	Idem id. id.	23,414,00	5,853,50	17,560,50
Villacastín a Vigo a León.....	15 y 42.....	Acopios y su empleo.....	29,303,98	7,325,99	21,977,99
Villacastín a Vigo a León.....	54, 55, 56 al 58.....	Idem id. id.	24,037,87	6,009,47	18,028,40
Villacastín a Vigo a León.....	110 al 110,500 y 111 y 111 al 111,5.....	Ensanche del firme y riego superficial asfáltico.....	35,343,75	8,835,90	26,507,85
Puente de Villarente a Almanza.....	1,280 al 3 y 19,500 al 23,420.....	Acopios y su empleo y riego de alquitrán.....	33,766,87	8,441,72	25,325,15
Sahagún a Las Arriondas.....	32 al 34.....	Acopios y su empleo.....	28,760,05	7,190,00	21,570,05
Sahagún a Las Arriondas.....	64, 65, 70 y 71.....	Acopios y su empleo y riego superficial de alquitrán.....	23,673,92	5,918,47	17,755,45
Boñar a Tarna.....	10,650 al 14.....	Acopios y su empleo.....	21,769,50	5,442,37	16,327,13
La Magdalena a Belmonte.....	13 y 14.....	Conservación de explanación y firme.....	26,105,94	6,526,48	19,579,46
La Magdalena a Belmonte.....	47 al 48,266.....	Idem id. id.	364,560,10	91,139,95	273,420,15
LOGROÑO					
Rincón de Soto a Arnedo.....	1 al 4.....	Acopios para conservación del firme, incluso su empleo.....	20,036,45	5,009,07	15,027,38
Lerma a la estación de San Asensio.....	121 al 126.....	Idem id. id.	32,970,57	8,242,60	24,727,97
Logroño a Zaragoza a la de Arnedo a Estella por Pradón.....	1 al 5.....	Idem id. id.	34,232,83	8,558,16	25,674,67
Tudellilla a la de Arnedo a Estella.....	1 al 2.....	Idem id. id.	20,117,29	5,029,29	15,088,00
Rivadella a la de Garay a la estación de Cahorra—Sección de Mutila al empalme.....	1 al 3.....	Idem id. id.	21,076,05	5,268,98	15,807,07
Lerma a la estación de San Asensio.....	150 al 153.....	Idem id. id.	20,609,66	5,150,14	15,459,52
Burgos a Logroño.....	60 al 64.....	Idem id. id.	20,116,49	5,029,10	15,087,39
Piqueras a Logroño.....	54 al 57.....	Idem id. id.	20,091,08	5,022,74	15,068,34
Velilla a la estación de Fuenmayor.....	6 al 8.....	Idem id. id.	189,241,42	47,310,08	141,931,34
Alto de San Antón a Isallana.....	2 al 3.....	Idem id. id.			
TOTALES.....					

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	Pesetas	1936 Pesetas	1937 Pesetas
LUGO						
Lugo a Santiago.....	547 al 551.....	Acopios para conservación, inclu- so su empleo.....	40.767,50	10.191,90	30.575,60	
Rábade a Ferrol.....	535 al 539.....	Idem id. id.	41.820,90	10.455,25	31.365,65	
Lugo a Ribadeo.....	71 h. 4 al 77.....	Idem id. id.	42.736,87	10.684,22	32.052,65	
Ribadeo a Vivero.....	34 al 36,350.....	Idem id. id.	21.877,60	5.469,40	16.408,20	
Meijaboy a Orense.....	47 al 53.....	Primer riego de alquitrán.....	42.665,00	10.666,25	31.998,75	
Monforte a Lalín.....	27 al 34.....	Idem id. id.	47.840,00	11.960,00	35.880,00	
Nadela a Campos de Vila.....	1 al 8.....	Segundo riego de alquitrán.....	35.075,00	8.768,75	26.306,25	
Nadela a Campos de Vila y Ramal a San Clo- dio	77 al 80.....	Primer riego de alquitrán.....	23.175,37	5.793,84	17.381,53	
		TOTALES.....	295.958,24	73.989,61	221.968,63	
MADRID						
Lozoyuela a Rascacfría.....	21,700 al 24,360.....	Conservación del firme y doble riego asfáltico.....	50.921,31	12.730,30	38.191,01	
Torrelaguna a El Escorial.—Sección de Cer- ceda a la de Villalba a Segovia.....	1 al 6,551.....	Idem id. mediante riego asfáltico.....	30.820,69	7.705,17	23.115,52	
Chinchón a Ciempozuelos.....	18,800 al 19,568.....	Macadám lechado.....	15.408,73	3.852,18	11.556,55	
Ajalvir a Estremera.....	47 al 50.....	Montero asfáltico.....	50.303,99	12.576,00	37.727,99	
Ajalvir a Estremera.....	10 y 12,700 al 15.....	Riego superficial bituminoso.....	30.568,73	7.642,18	22.926,55	
Puente de Guadarrama en Navalcarnero, a Fuenlabrada	14,250 al 15,621.....	Acopios de piedra, incluso su em- pleo en recargos.....	26.029,15	6.507,28	19.521,87	
Toledo a Avila.....	82 al 84.....	Idem id. id.	23.800,40	5.930,10	17.870,30	
Villanueva del Pardillo a la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.....	9 al 10,198.....	Idem id. id. y riego superficial con betún asfáltico.....	31.912,45	7.978,12	23.934,33	
Brunete a El Escorial.....	7,500 al 10.....	Idem id. id.				
Cogolludo a Torrelaguna por Torrebeleña.— Sección de Uceda a Torrelaguna.....	9 al 10,900.....	Conservación del firme.....	32.674,37	8.168,59	24.505,78	
Nuevo Baztán a Ambite.....	4 al 6 y 9 al 9,750.....	Idem id.	34.527,00	8.631,75	25.895,25	
		TOTALES.....	326.966,82	81.741,67	245.225,15	
MÁLAGA						
Loja al Puerto de Torre del Mar.....	65 y 80 al 83.....	Acopios y empleo, piedra y riego asfáltico	35.937,50	8.984,46	26.953,04	
Antequera a Archidona a la de Loja a Torre del Mar	6	Idem id. id.	20.027,25	5.006,85	15.020,40	
Ronda a la estación de Cártama por Coin.— Sección segunda	0 al 1,375.....	Idem id. id.	25.647,87	6.412,02	19.235,85	
Ronda a la estación de Cártama por Coin.— Sección segunda	1,375 al 2,750.....	Idem id. id.	26.830,36	6.707,64	20.122,72	
Ronda a la estación de Cártama por Coin.— Sección segunda	2,750 al 4,270.....	Idem id. id.	25.384,53	6.346,18	19.038,35	
Antequera a Archidona a la de Loja a Torre del Mar.....	1 al 5.....	Idem id. id.	21.897,43	5.474,40	16.423,03	
		TOTALES.....	270.445,00	62.666,30	207.778,70	

Spacio para Pedarrubia y Estación de Caspases.....	Idem id. id.	24.669,22	6.167,35	18.501,87
Sierra de Yeguas a Gobantes.....	Idem id. id.			
Yeguas a Gobantes y Sierra de Yeguas a Gobantes.....	Idem id. id.	25.225,25	6.306,37	18.918,88
Fuente Piedra a Sierra de Yeguas.....	Idem id. id.			
Málaga a Alora.....	Idem id. id.	233.564,41	58.391,57	175.172,84
MURCIA				
Cabo de Palos al Albuñón.....	Acopios y su empleo.....	47.882,83	11.970,78	35.912,05
Murcia a Puebla de Don Fadrique.....	Idem id.	43.001,60	10.750,47	32.251,13
Cartagena a la de Cieza a Mazarrón.....	Idem id.	41.945,37	10.486,41	31.458,96
Caravaca a Aguilas.....	Idem id.	40.020,00	10.005,06	30.014,94
De la de Albacete a Cartagena a la de Torre- vieja a Balsicas.....	Idem id.	32.430,00	8.107,55	24.322,45
Puerto de la Losilla a Yecla.....	Idem id.	25.339,11	6.339,82	19.019,29
Cieza a Mazarrón.—Segunda sección.....	Idem id.	24.454,75	6.113,73	18.341,02
Yecla a la estación de Almansa.....	Idem id.	24.315,60	6.078,94	18.236,66
Yecla a la de Ocaña a Alicante.....	Idem id.	21.000,84	5.250,24	15.750,60
Murcia a Puebla de Don Fadrique.....	Idem id.			
		TOTALES.....	75.103,00	225.307,10
ORENSE				
Verin a Braganza.....	Conservación de explanación y firme.....	20.231,43	5.057,85	15.173,58
Villafranca del Bierzo al Parco de Valdeorras.....	Idem id. id.	20.133,89	5.033,47	15.100,42
Puente Castrelo a San Gregorio.....	Idem id. id.	20.062,32	5.015,58	15.046,74
Ribadavia a Cea.....	Idem id. id.	20.213,55	5.053,38	15.160,17
Orense a Portugal.....	Idem id. id.	19.990,73	4.997,68	14.993,05
Villacastín a Vigo.....	Idem id. id.	20.077,83	5.019,46	15.058,39
Villacastín a Vigo.....	Idem id. id. con emulsión asfáltica.....	20.240,00	5.060,00	15.180,00
Puente Meijaboy a Orense.....	Idem id. id.	20.033,92	5.008,48	15.025,44
		TOTALES.....	40.245,90	120.737,79
OVIEDO				
Adanero a Gijón, Gijón al Musel, Lugones a Avilés, Langreo a Gijón, Ribadesella a Cane- ro, Piles al Infanzón y Gijón a Pola de Siero.....	Acopios de emulsión asfáltica y gravilla.....	62.870,50	15.717,52	47.152,88
Ribadesella a Canero.....	Conservación del firme con piedra machacada y riego superficial con emulsión asfáltica.....	52.555,00	13.138,75	39.416,25
Adanero a Gijón.....	Conservación del firme con riego de emulsión asfáltica.....	44.985,00	11.246,25	33.738,75
Gijón a Luanco.....	Idem id. id.			
Grado a Luanco.....	Idem id. id.			
Belmonte a San Esteban de Pravia.....	Conservación del firme con piedra machacada.....	29.589,50	7.397,37	22.192,13
San Martín de Luiña a Naraval.....	Conservación con riego de alqui- trán y betún.....	34.962,30	8.740,54	26.221,76
Soto de Luiña a la playa de San Pedro.....	Idem id. id.	50.456,25	12.614,02	37.842,23
Grandas de Salime a Cangas de Tineo.....	Idem id. id.	36.547,00	9.136,72	27.410,28
Navia a Grandas de Salime.....	Idem id. id.			

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS		KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA			DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
				Pesetas	1936	1937	Pesetas	1936	1937
Florida a Cornellana.....		12 al 18.....	Acopios de piedra machacada, in- cluso su empleo en recargos, pa- ra conservación del firme.....	37.001,02	9.250,15	27.750,87			
La Magdalena a Belmonte.....		25.....	Idem id. id.	55.907,25	13.976,77	41.930,48			
Puerto de Tarna a Campo de Caso.....		6 al 15.....	Idem id. id.						
Langreo a Gijón.....		1 al 12.600.....	Acopios de emulsión asfáltica y gravilla, para conservación del firme.....	50.088,25	12.522,02	37.566,23			
Oviedo a Campo de Caso.....		1 al 32.....	Idem id. id.						
Lillo a Santullano.....		1 al 20.....	Idem id. id.						
Ponferrada a La Espina.....		1 al 16.....	Idem id. id.						
Infesto a Villaviciosa.....		12 al 16.....	Acopios para conservación, inclu- so su empleo en recargos.....	33.537,97	8.384,49	25.153,48			
Posada a la Rebollada.....		2.500 al 6.500.....	Conservación con riego de alqui- trán y betún.....	36.064,00	9.016,00	27.048,00			
Sahagún a las Arriodas.....		131 al 134.....	Idem id. id.	46.920,00	11.730,00	35.190,00			
			TOTALES.....	571.484,04	142.870,70	428.613,34			
PALENCIA									
Palencia a Castrogeriz.....		4.....	Acopios y empleo y riego asfáltico.	24.610,00	6.152,50	18.457,50			
Villabón a Valdeolmillos.....		4 y 5.....	Idem id. id.						
Flechilla a Medina de Rioseco.....		18 al 20.....	Acopios y su empleo.....	22.269,75	5.567,40	16.702,35			
Villoldo a Baltanás.....		43.700 al 45.....	Idem id. y riego asfáltico.....	23.017,25	5.754,30	17.262,95			
Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a San- tander.....		12 al 16.....	Acopios y su empleo.....	25.173,73	6.293,40	18.880,33			
Palencia a Castrogeriz.....		24 al 27.....	Idem id.	20.689,88	5.172,40	15.517,48			
Carrion a Lenma.....		51 al 54, 60 y 61.....	Idem id.	27.268,80	6.817,20	20.451,60			
Flechilla a Medina de Rioseco.....		20 al 22.....	Idem id.	21.027,75	5.256,90	15.770,85			
Palencia a Tinamayor.....		348, 349 y 365 al 367.....	Idem id.	27.223,37	6.805,84	20.417,53			
Saldaña a Masa.....		25 y 26.....	Idem id.	14.100,15	3.525,00	10.575,15			
Guardo a Burgos.....		25 al 27.....	Riego con betún en caliente.....	21.945,16	5.485,30	16.459,86			
Puente de Don Guarín a Villada.....		500 metros del 5 y 6 al 12.....	Acopios y su empleo.....	32.430,00	8.107,50	24.322,50			
Palencia a Tinamayor.....		259.500 al 263 y 266.500 al 269.....	Idem id.	37.087,50	9.273,85	27.813,65			
Palencia a Tinamayor.....		253, 254, 263 al 279 y 287 al 293.....	Escarificado y bacheo con riego as- fáltico.....	31.271,37	7.817,84	23.453,53			
			TOTALES.....	328.114,71	82.029,43	246.085,28			
PONTEVEDRA									
Villasobroso a Fornelos.....		1 al 5.....	Conservación de explanación y fir- me, alquitranado y realquitrana- do.....	47.342,62	11.835,71	35.506,91			
Sestás a la Barra del Miño.....		1 al 3.....	Conservación del firme y riego su- perficial de alquitran.....	23.241,50	5.810,40	17.431,10			
Porriño a Gondomar.....		9 al 13.....	Realquitrinado.....	22.197,88	5.549,49	16.648,39			
Fuentes a Ramallosa.....		23 al 27.....	Idem id.	23.943,38	5.978,57	17.964,81			
Carreteras de Pontevedra a Camposancos.....		21 al 23.....	Idem id.						

Proyecto	Presupuesto	Realizado	Restante	Presupuesto	Realizado	Restante
SALAMANCA						
Paradores de Bricia a Polientes	14 al 16	23.328,21	17.496,16	5.832,05	17.496,16	
Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor	1 al 2,935	25.679,50	19.259,63	6.419,87	19.259,63	
Guarnizo a Villacarrido	1 al 18,935	22.439,38	16.829,54	5.609,84	16.829,54	
Parbayón a San Salvador	1 al 3,147	23.627,81	17.726,86	5.906,95	17.726,86	
Golbardo a Novales	1 al 6,455	21.430,13	16.072,00	5.357,53	16.072,00	
Puente Agüero a la estación de Orejo	1 al 2,097	21.937,63	16.453,23	5.484,40	16.453,23	
Fuente del Francés a Villaverde de Pontones	1 al 3,086	23.000,00	17.250,00	5.750,00	17.250,00	
Galizano a Villaverde de Pontones	6 al 8,640	29.348,00	22.011,00	7.337,00	22.011,00	
Cabezón de la Sal a Reinoso	43,500 a 44,250	23.674,93	17.756,20	5.918,73	17.756,20	
Espinilla a Piedras Luengas	3,227 al 5,512	36.284,80	27.213,50	9.071,20	27.213,50	
Estación de Torrelavega a La Cavada	1 al 18	23.000,00	17.250,00	5.750,00	17.250,00	
Convento de Soto a Selaya	12 al 17	273.750,39	205.512,82	68.437,57	205.512,82	
Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera	14 al 21	23.162,50	17.527,63	5.775,87	17.527,63	
Solares a Pámanes	1 al 4,870	21.960,96	16.470,72	5.490,24	16.470,72	
Heras al embarcadero de Pontejos	3 al 6,205	23.103,50	17.527,63	5.775,87	17.527,63	
Solares a Eilbao	1 al 5	21.007,34	15.755,51	5.251,83	15.755,51	
Paradores de Bricia a Polientes	1 al 19	24.509,37	18.382,03	6.127,34	18.382,03	
Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo	1 y 2	32.502,90	24.377,17	8.125,73	24.377,17	
Meruelo a La Playa de Noya	3 al 6,280	19.923,15	14.943,86	4.981,29	14.943,86	
Santaña a Cicero	1 al 3	166.112,72	124.584,55	41.528,17	124.584,55	
Estación de Gama a Santaña	1 al 9,408	23.000,00	17.250,00	5.750,00	17.250,00	
Del Puerto de Castro Urdiales a la de Mucedas a Bilbao	1 al 1,616	273.750,39	205.512,82	68.437,57	205.512,82	
Cabezón de la Sal a Reinoso	4 al 11	23.162,50	17.527,63	5.775,87	17.527,63	
SEGOVIA						
Septúveda a Cuéllar	15,500 al 17,500	23.162,50	17.527,63	5.775,87	17.527,63	
Septúveda a Cuéllar	14 al 15,500	21.960,96	16.470,72	5.490,24	16.470,72	
Septúveda a Cuéllar	17,500 al 19,500	23.103,50	17.527,63	5.775,87	17.527,63	
Cuéllar a Olmedo	9 al 16,090	21.007,34	15.755,51	5.251,83	15.755,51	
Santa María de Nieva a Olmedo	3, 4, 5, 12 y 13	24.509,37	18.382,03	6.127,34	18.382,03	
Estación de Villalba a Segovia	24 al 26,993	32.502,90	24.377,17	8.125,73	24.377,17	
Boceguillas a Segovia	16,500 al 19	19.923,15	14.943,86	4.981,29	14.943,86	

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
				1936 Pesetas	1937 Pesetas
SEVILLA					
Ecija a Olvera.....	18 al 21.....	Acopios y su empleo.....	20.695,19	5.336,78	15.358,41
Estación de Palma del Río en el ferrocarril de Córdoba a Sevilla a Ecija.....	25 al 28.....	Idem id.	20.699,27	5.232,98	15.466,29
Palma del Río a la de Madrid a Cádiz por la Campana.....	36 al 38.....	Riego superficial de betún asfáltico	20.700,00	5.320,71	15.379,29
Ecija a Olvera.....	3 al 6.....	Idem id. id.	20.700,23	5.113,16	15.587,07
Lora del Río a Santiponce.....	3, 4, 7, 9 al 11, 15 y 44.....	Idem id. id.	22.219,72	5.249,87	16.969,85
Madrid a Cádiz.....	534 al 542.....	Idem id. id.			
Peñaflor a la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas.—Sección de Constantina a Alarcos.....	1.....	Acopios, empleo y riego profundo de betún.....	20.999,57	5.249,87	15.749,70
Lucena a Ecija.....	35 al 35,290.....	Idem id. id.	20.932,01	5.232,98	15.699,03
Del kilómetro 456 a la de Madrid a Cádiz a Algodonales.....	4 y 5.....	Idem id. id.	21.282,95	5.320,71	15.962,24
Camnana a Puebla de Cazalla.....	20.....	Idem id. id.	20.452,75	5.113,16	15.339,59
Constantina a Aznalcollar.—Sección de Guadalupe a Guillena.....	13, 14 y 15.....	Idem id. id.	21.347,22	5.336,78	16.010,44
Cruz de Marchenilla a Morón.....	18 al 18,500.....	Riego superficial de betún.....			
Cruz de Marchenilla a Morón.....	18,500 al 20.....	Acopios, empleo y riego superficial de betún asfáltico.....	21.097,31	5.274,30	15.823,01
Alicala de Guadaira a Huelva.....	555.....	Idem id. id.	21.660,81	5.415,17	16.245,64
Villanueva del Ariscal a Aznalcázar.....	7 al 11.....	Roca asfáltica superficial.....	20.976,00	5.243,98	15.732,02
Sevilla a la de Lora del Río a Santiponce.—Rampa de acceso.....	2 y 9 al 11.....	Riego superficial de betún.....	21.002,77	5.250,67	15.752,10
Carmona a Villaverde del Río.....	24 y 25.....	Idem id. id.	20.265,30	5.066,30	15.199,00
Sevilla a Villamanrique.....	22,555 al 24.....	Idem id. id.	20.424,00	5.115,00	15.309,00
Sevilla a Villamanrique.....	24,860 al 26,270.....	Acopios, empleo y riego de betún asfáltico.....	20.696,66	5.296,66	15.400,00
La Roda a Ecija.....	17,119 al 19,140.....	Idem id. id.	20.483,54	5.183,54	15.300,00
Mairena del Alcor al kilómetro 12 de la de Alcazar de San Juan.....	6,413 al 8.....	Idem id. id.	20.996,61	5.496,61	15.500,00
Alcazar de San Juan a Casariche.....		Acopios y empleo de piedra.....	22.413,66	5.164,77	17.248,89
		TOTALES.....	420.045,57	105.014,00	315.031,57
SORIA					
Taracena a Francia.....	277 a 279.....	Acopio, empleo de piedra y riego con alquitran.....	40.094,75	10.023,68	30.071,07
Soria a Logroño.....	33 al 36,500 y 34,687 a 36,500	Idem id. id.	34.552,52	8.638,13	25.914,39
Valladolid a Soria.....	750 metros lineales del 148 y 149 al 152.....	Idem id. id.			
Burgos a Soria.....	97 al 101.....	Acopio y empleo de piedra.....	25.776,67	6.444,16	19.332,51
Burgos a Soria.....	102 al 108 y 800 metros lineales del kilómetro 109.....	Riego superficial de alquitran.....	33.062,50	8.265,62	24.796,88
Almazán a Medinaceli.....	5 al 8.....	Acopios y empleo de piedra.....	45.029,40	11.257,35	33.772,05
		Idem id. id.	29.313,50	7.328,37	21.985,13
		TOTALES.....	207.829,34	51.957,31	155.872,03
TERUEL					
Zaragoza a Castellón.....	122 al 126.....	Acopios y su empleo.....	31.905,60	7.976,40	23.929,20
Alcañiz a Cantavieja.....	15 al 18.....	Idem id.	26.808,80	6.702,20	20.106,60
		TOTALES.....	58.714,40	14.678,60	44.035,80

Cortijos a Luco.....	45 al 47,395.....	Idem id.	41.219,33	3.303,93	15.250,72
Calamocha a Vivel.....	6 al 8.....	Idem id.	20.334,30	3.083,58	18.957,75
Albatal a Cortes.....	40-41 y 48-49.....	Idem id.	25.277,06	6.319,25	15.279,19
Kalanda a Oñete.....	5 al 7.....	Idem id.	20.372,25	5.093,06	15.604,43
Morella a Alcorisa.....	39 al 42.....	Idem id.	20.805,91	5.201,48	25.168,64
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	340 al 344.....	Idem id.	33.558,19	8.389,55	16.679,89
Monreal a Aliaga.....	1 al 4.....	Idem id.	22.239,85	5.559,96	15.892,42
Mases de Alibentosa a Aliaga.....	4 al 47.....	Idem id.	21.189,90	5.297,48	15.012,50
Puebla de Valverde a Castellón.....	9 al 12.....	Idem id.	20.016,67	5.004,17	15.006,53
Teruel a Masegoso.....	17 al 20.....	Idem id.	20.008,51	5.002,13	18.888,02
Caudé a El Pobo y de la de Zaragoza a Teruel.....	65 y 66 y 34 al 36.....	Idem id.	25.184,03	6.296,01	15.011,56
De la de Caudé a El Pobo.....	26 al 29.....	Idem id.	20.015,41	5.003,85	267.152,00
De la de Zaragoza a Teruel a la de Caudé a El Pobo.....		TOTALES.....	356.203,00	89.051,00	
TOLEDO					
Ocaña al Puente de la Pedrera.....	1, 2 y 10.....	Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos.....	43.671,25	10.917,84	32.753,41
Móra a la Casilla de Dolores.....	31, 32 y 33.....	Idem id. id.	42.035,14	10.508,81	31.526,33
Tarancon a Santa Cruz de la Zarza.....	10 a 12 y 16.....	Idem id. id.	33.030,81	8.257,72	24.773,09
Ocaña a Santa Cruz de la Zarza.....	18 al 21.....	Idem id. id.	41.252,80	10.313,23	30.939,57
Cuesta de la Reina a Serranillos.....	14 al 18.....	Idem id. id.	37.331,05	9.332,79	27.998,26
Toledo a Ciudad Real.....	69 a 73 y 76 a 78.....	Idem id. id.	40.029,20	10.007,33	30.031,87
Toledo a Navajuno.....	55 al 61.....	Idem id. id.	40.843,40	10.210,88	30.632,52
Horcajo de los Montes a la de Herrera del Duque a la de Navahermosa a Logrosán.....	43 al 48.....	Idem id. id.	41.786,40	10.446,63	31.339,77
Malpica a la de Talavera a San Martín.....	1 al 5.....	Idem id. id.	40.018,28	10.004,60	30.013,68
Ventorrillo de San Francisco a Vahnajoado.....	17, 18 y 23 al 25.....	Idem id. id.	41.218,88	10.654,75	31.164,13
Oropesa a Candeleda.....	21 al 26.....	Idem id. id.	40.158,00	10.289,53	29.868,47
Avila a Talavera.....	105 al 110.....	Idem id. id.	38.587,56	9.646,91	28.940,65
		TOTALES.....	479.962,77	119.991,02	359.971,75
VALENCIA					
Ademuz a Valencia.....	29 al 32,500.....	Acopios para conservación y su empleo.....	31.567,46	7.891,89	23.675,57
Casas del Campillo a Valencia a Villena.....	31 al 34 y 37.....	Idem id. id.	28.928,25	7.232,69	21.695,16
Casas del Campillo a Valencia a Albaida.....	4, 6, 7, 10 y 11.....	Idem id. id.	32.434,60	8.108,68	24.325,92
Albaida a Gandia.....	6 al 10.....	Idem id. id.	34.743,80	8.685,98	26.057,82
Betera a Ojocau.....	11 al 15,200.....	Idem id. id.	32.193,74	8.048,46	24.145,28
Aleudria de Crespins a Ayora.....	0 al 7,500.....	Idem id. id.	35.915,53	8.978,92	26.936,61
Ayora a Albacete.....	7 al 13.....	Idem id. id.	34.800,15	8.700,07	26.100,68
Casas Ibañez a Alberique.—Sección del límite de la provincia a Cofrentes.....	32 al 36.....	Idem id. id.	21.836,89	5.459,24	16.377,65
Utiel a la de Casas Ibañez a Requena.....	1 al 4.....	Idem id. id.	23.098,32	5.774,60	17.323,72
		TOTALES.....	275.518,74	68.879,93	206.638,81
VALLADOLID					
Segovia a Valladolid.....	89 al 91.....	Acopios de piedra y su empleo.....	20.415,37	5.103,84	15.311,53
Castrogonzalo a Palencia.....	45 al 48.....	Riego asfáltico superficial.....	26.600,00	6.900,00	20.700,00
Valladolid a Soria.....	33 al 36.....	Acopios de piedra y su empleo.....	27.919,20	6.729,80	20.189,40
Mayorga a Sahagun.....	12 al 16.....	Riego asfáltico superficial.....	28.462,50	7.115,63	21.346,87
Valladolid a Soria.....	65 al 68.....	Acopios de piedra y su empleo.....	22.073,10	5.518,27	16.554,83
De la de Frechilla a Tordesillas a Valoria la Buena.....	8 al 11,425.....	Idem id. id.	24.468,78	6.117,20	18.351,58
Segovia a Valladolid.....	68 al 70, 75, 76 y 80.....	Idem id. id.	27.273,71	6.818,43	20.455,28

JEFAATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	1936	1937	Pesetas
ZAMORA						
Valladolid a Torremormojón.....	16,500 al 21.....	Riego asfáltico superficial.....	22.821,75	5.705,44	17.116,31	
Valladolid a Soria.....	8 al 11.....	Idem id. id.	25.806,00	6.451,50	19.354,50	
Carrehonda de Simancas a Veilla.....	1 al 4.....	Acopios de piedra y su empleo.....	23.123,05	5.786,76	17.342,29	
Cañellar a Olmedo.....	30 al 35.....	Idem id. id.	41.000,49	10.250,12	30.750,37	
Cuéllar a Peñafiel.....	17 al 20.....	Idem id. id.	20.331,71	5.082,93	15.248,78	
		TOTALES.....	310.295,66	77.573,92	232.721,74	
ZAMORA						
Zamora a Fermoselle a Ledesma.....	1 al 4.....	Recargo de piedra machacada.....	20.530,26	5.132,57	15.397,69	
Villacastín a Vigo.....	242 al 296.....	Acopios de materiales.....	20.461,72	5.115,43	15.346,29	
Villacastín a Vigo a León.....	1 al 38.....	Idem id. id.	20.493,00	5.123,25	15.369,75	
Toro a Pedrosillo.....	1 al 3.....	Recargo de piedra machacada.....	20.557,72	5.139,43	15.418,29	
Villacastín a Vigo.....	400 al 403.....	Idem id. id.	20.532,33	5.133,08	15.399,25	
Astorga a Puebla de Sanabria.....	61 al 64.....	Idem id. id.	20.708,63	5.177,16	15.531,47	
Villacastín a Vigo.....	297 al 385.....	Acopio de materiales.....	20.504,45	5.126,11	15.378,34	
Zamora a Villalpando.....	12 al 15,140.....	Riego superficial asfáltico.....	20.521,75	5.130,44	15.391,31	
Zamora a Villalpando.....	8 al 11.....	Idem id. id.	20.718,11	5.179,53	15.538,58	
Zamora a Fermoselle.....	1 al 5.....	Idem id. previo recargo de piedra machacada.....	20.373,43	5.093,36	15.280,07	
Zamora a Fermoselle.....	21,600 al 23,500.....	Riego superficial asfáltico.....	20.679,87	5.169,96	15.509,91	
Zamora a Cañizal.....	15 y 16.....	Idem id. id.	20.486,26	5.121,56	15.364,70	
Tordesillas a Zamora.....	19,42 al 22.....	Idem id. id.	246.567,53	61.641,88	184.925,65	
Medina de Rioseco a la estación de Toro.....	51.....	TOTALES.....				
ZARAGOZA						
Muel a Lumpiaque.....	1 al 6.....	Acopios de piedra, incluso su empleo.....	50.122,75	12.530,69	37.592,06	
Muel a Lumpiaque.....	7 al 14.....	Idem id. id.	50.467,75	12.616,94	37.850,81	
Cariñena a La Almunia.....	6 al 10.....	Doble riego superficial bituminoso.....	43.211,25	10.802,81	32.408,44	
Puente de Santa Isabel a Zuera.....	13 a 16 y 22 a 24.....	Acopios y su empleo.....	42.975,95	10.743,98	32.231,97	
Jaca a Sangüesa.....	33,283 al 38.....	Riegos bituminosos.....	48.016,62	12.004,15	36.012,47	
Gallur a Sangüesa.....	14 al 16.....	Acopios y su empleo, con doble riego superficial bituminoso.....	49.093,50	12.273,38	36.820,12	
Borja a Rueda.....	1 al 6.....	Acopios y su empleo.....	45.684,90	11.421,22	34.263,68	
Alagón a la de Borja a Rueda.....	1 al 4.....	Riego superficial asfáltico.....	41.285,00	10.321,25	30.963,75	
Gallur a Agreda.....	43 al 47.....	Acopios y su empleo, con doble riego superficial con emulsión asfáltica.....	50.289,50	12.572,37	37.717,13	
		TOTALES.....	421.147,22	105.286,79	315.860,43	
BALEARES						
San Lorenzo a Capdepera.....	14 al 19.....	Acopios y su empleo.....	21.300,00	5.325,00	15.975,00	
Palma a Capdepera.....	54 al 58.....	Idem id. id.	21.300,00	5.325,00	15.975,00	
Pañola a Algaida.....	13,400 al 17.....	Idem id. id.	21.300,00	5.325,00	15.975,00	
De la de Ibiza a San José en Can Parra al Embarcadero de la Canal.....	18 al 20,500.....	Idem id. id.	21.300,00	5.325,00	15.975,00	
San José a Algaida.....	1 al 8.....	Idem id. id.	21.300,00	5.325,00	15.975,00	
	7 al 9 y 11 al 15.....	Idem id. id.	21.300,00	5.325,00	15.975,00	

ACÓPIOS A COBRAR A FAVOR DEL ESTADO	DE FAVOR DEL ESTADO	DE FAVOR DEL ESTADO	DE FAVOR DEL ESTADO
1.ª al 14.ª	5.316,00	21.263,00	15.947,00
15.ª al 19.ª	5.325,00	21.300,00	15.975,00
20.ª al 22.ª	5.325,00	21.300,00	15.975,00
TOTALES.....	58.566,00	234.263,00	175.697,00
RESUMEN			
Cantidad total y su distribución en anualidades, según la Orden ministerial de 31 de Enero de 1936 (GACETA DE MADRID del 5 de Febrero)	3.000.000,00	12.000.000,00	9.000.000,00
Total de los presupuestos por contrata y su distribución en anualidades de los 377 proyectos que comprenden de la relación precedente.....	2.999.453,03	11.997.780,78	8.998.327,75
REMANENTE	546,97	2.219,22	1.672,25

Madrid, 10 de Abril de 1936.—Aprobado.—Casares Quiroga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Habiéndose padecido error material al publicar en la GACETA de 18 del actual la siguiente disposición, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Examinado expediente instruido a instancia, fecha 30 de Abril de 1934, de D. José María Prada, vecino de la Rúa, provincia de Orense, solicitando concesión de un aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo, derivados del río Leira, en término de San Vicente, del Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras (Orense), con destino o fuerza motriz para un molino harinero:

Resultando que, a los efectos ordenados por Decretos números 33 y 1.019, de 7 de Enero de 1927 y 27 de Marzo de 1931, respectivamente, fué publicado el anuncio correspondiente llamando a concurso de proyectos en la GACETA DE MADRID de 17 de Mayo de 1934 y *Boletín Oficial* de la provincia de Orense del mismo mes y año. Dentro del plazo dado al efecto sólo fué presentado un proyecto por D. Joaquín Estremera Trasierra, vecino de la Rúa, en competencia con la petición de referencia, según consta en el acta correspondiente:

Resultando que, al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiere lugar, fué inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de 18 de Septiembre de 1934 el anuncio correspondiente a la petición de D. Joaquín Estremera, al objeto de aprovechar 1.200 litros por segundo en aguas medias y todo el caudal cuando lleve menos de esa cifra, derivadas del río Leira, en el sitio denominado San Vicente, Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras, con destino a fuerza motriz para alumbrado eléctrico y usos industriales; al efecto fué solicitada la declaración de utilidad pública de las obras en relación con la expropiación forzosa de los terrenos necesarios y aprovechamientos afectados, así como la imposición de las servidumbres correspondientes.

El anuncio de referencia fué expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras. Durante el plazo dado al efecto ninguna reclamación obra en el expediente:

Resultando que pasado a estudio de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, fué hecho reconocimiento del terreno por el Ingeniero encargado, que emite un detallado informe sobre las características del proyecto presentado. Entiende que puede aceptarse un caudal de 700 litros por segundo para el río Leira durante nueve meses al año, con lo que se obtendrá una potencia de 1.110 caballos hidráulicos; y propone acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que con el anterior informe se muestra de acuerdo la Abogacía del Estado:

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, tenido en cuenta que la concesión solicitada no afecta al plan general de obras hidráulicas

del Estado y vistos los informes emitidos, propone sea otorgada la concesión, y cursa el expediente para resolución con fecha 14 de Octubre de 1935:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza, con fecha 5 de Noviembre de 1935, da ésta dictamen en 13 de Enero actual y manifiesta: Aun cuando la nacionalidad del peticionario no parece ofrecer duda, deberá advertírsele que en el caso de constitución de la Sociedad explotadora de la concesión, transferencia de ésta o arrendamiento del salto, deberá notificar a la Administración lo realizado, acompañando los documentos que comprueben se cumplen las condiciones que fijan el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año, y, especialmente, los siguientes: Certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos que fijan dichos Real decreto y Real orden. Certificación de inscripción en el Registro Mercantil y un ejemplar de los Estatutos por los que se rige dicha Sociedad y de cuyas modificaciones que posteriormente puedan introducirse deberá darse cuenta a la Administración:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos:

Considerando que ninguna reclamación obra en el expediente:

Considerando que las obras objeto de la petición hecha pueden ser declaradas de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto número 33 de 7 de Enero de 1927:

Considerando que en relación a las servidumbres de acueducto a imponer, debe ser cumplimentado lo que en relación al caso establece el Decreto de 19 de Enero de 1934 (GACETA del 21),

Este Ministerio ha resuelto otorgar a D. Antonio Estremera la concesión de referencia, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto suscrito en 11 de Junio de 1934 por el Ingeniero de Caminos D. Juan V. Varela, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª El salto bruto que se concede derecho a utilizar es de ciento cuarenta metros con noventa y ocho centímetros (140,98), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe y en estiaje máximo.

La coronación de la presa será horizontal y su altura será la que figura en el proyecto, si bien antes de levantar el acta de recepción de las obras deberá dicha coronación ser referida a otra referencia fija que pueda fácilmente reconocerse.

3.ª Se declaran de utilidad pública las obras para los efectos de la explotación

forzosa de los terrenos necesarios y aprovechamientos afectados, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Zona litoral del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la mencionada Jefatura el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que por ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de éste a un punto fijo e invariable del terreno y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Subsecretaría de Obras públicas, a propuesta de la Jefatura de Aguas de la Zona litoral del Norte de España.

6.ª El caudal máximo que se podrá derivar será de 1.200 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.

7.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aproveche por esta concesión en ninguna forma ni medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

8.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

9.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

Pasado este plazo revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando, además, sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

10. Queda sujeta esta concesión a

las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 11 y siguientes de la vigente ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

12. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

13. Igualmente la Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

La Administración podrá igualmente declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la utilización completa de la energía correspondiente al salto y la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 4 de Abril de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.
Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Sucesores de Rivadeneira, S. A.
Paseo de San Vicente, 28,